

Recomendación 15/2017
Quejas 6215/2016/II a la 6312/2016/II
Guadalajara, Jalisco, 5 de abril de 2017

**Recomendación sobre la inobservancia
de los Criterios Ambientales para
la Protección de la Atmósfera en Miravalle,
ante la falta de cumplimiento, inspección y vigilancia
del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Miravalle,
en materia ambiental, respecto de los municipios
de Guadalajara y San Pedro Tlaquepaque**

I. Introducción

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7º, fracciones X y XXIX; 28, fracciones III y XX; 35, fracción V, 36, 43 y 44 de la Ley de la CEDHJ; así como 119 de su Reglamento Interior, da a conocer a la opinión pública y a las autoridades la presente Recomendación sobre la inobservancia de los Criterios Ambientales para la Protección de la Atmósfera en Miravalle, por la falta de cumplimiento, inspección y vigilancia del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Miravalle, en materia ambiental, con respecto de los municipios de Guadalajara y San Pedro Tlaquepaque.

El 3 de mayo de 2016 se presentaron 97 quejas en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (Semadet), y los Ayuntamientos de Guadalajara y San Pedro Tlaquepaque, quienes al privilegiar la autorización de desarrollos habitacionales por encima de la propagación de la cobertura vegetal en dicha zona, transgreden los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, así como a gozar de un medio ambiente equilibrado de todos los habitantes de Miravalle y de las colonias aledañas. Esta inconformidad guarda estrecha relación con la propuesta conciliatoria pronunciada el 1 de agosto de 2016 en las quejas 6518/2015 a la 8223/2015, con respecto a la indebida observancia de los Criterios Ambientales para la Protección de la Atmósfera en Miravalle, pues al ser considerada dicha zona de alta fragilidad atmosférica, deben darse prioridad a acciones que inhiban la contaminación en esa zona.

La Segunda Visitaduría General de este organismo acumuló las noventa y siete inconformidades a la 6215/2016/II, integró e investigó dicho expediente según se aprecia de los siguientes capítulos:

ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 2 de mayo de 2016 se recibió la queja que por escrito presentaron el ciudadano (quejoso) y 96 habitantes de la colonia Miravalle, en contra de diversas autoridades estatales y municipales, por los siguientes hechos:

... con fundamento en la Ley Estatal de los Derechos Humanos Jalisco y de la Ley Estatal para los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, cumpliendo en sus extremos los requisitos de procedibilidad, nos hacemos presentes a fin de instaurar denuncia popular en contra de la irregular actuación de los Ayuntamientos de Guadalajara, Tlaquepaque y de la SEMADET, CONAGUA, SIAPA, Gobernador del Estado de Jalisco, Secretaría de Educación Jalisco, quienes sin respetar nuestro derecho a un medio ambiente sano, omitiendo observar el decreto ambiental establecido en la zona Miravalle, mismo que establece la prevalencia de masa forestal, calles pavimentadas y sobre todo el no tomar en cuenta los criterios ambientales para establecer los planes de desarrollo municipal, cambiando ilegalmente los usos de suelo en los planes parciales de desarrollo municipales y poniendo en riesgo la alta contaminación existente; así como las diversas constructoras, quienes construyen en una zona altamente afectada por la contaminación engañados al respecto de que al adquirir sin información, sin garantías de contar con agua potable, sin calles amplias y toda la vida estarán afectados en su salud ello por causas naturales de vientos que se estancan en la zona, además que procedieron a cercar el cerro del cuatro lo que impide el libre tránsito a personas que accedía para practicar deporte también impide que estudiantes que caminan más de un kilómetro atravesando el Cerro del Cuatro para acceder a su educación a la Secundaria Técnica tres, ya que tienen que realizar varios cruces de calles arriesgando su integridad, al quitarles por medio de cercado de alambre de púas un camino seguro; en un lugar que al ser un cauce natural del agua que baja del cerro del cuatro, debe ser propiedad Federal y con ello se nos impidió realizar una forestación con 130 árboles autorizada por el municipio de Guadalajara; al efecto y sujetándonos a lo predispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se formulan bajo protesta de decir verdad, los siguientes:

[...]

Antecedentes:

1. Los suscritos denunciadores, somos desde hace varios años habitantes de la colonia Miravalle, de Terralta, del Cerro del Cuatro y de zona aledañas al Cerro del Cuatro ya como propietarios o arrendatarios de fincas y locales comerciales, así como alumnos de diversos centros escolares.

2. La contaminación existente en todo el mundo nos obliga a que, en el área metropolitana, específicamente en el sur, en donde por cuestiones naturales siempre vamos a estar contaminado, debemos establecer como prevalencia al concreto, áreas verdes en busca de combatir el calentamiento global, pero sobre todo en búsqueda de una mejor calidad de vida que debido a la contaminación va en detrimento, de todos, pero particular de los niños y personas que no practican regularmente deporte.

3. El Cerro del Cuatro, ha sido atacado por diversas constructoras que sin informar de la alta contaminación que siempre existirá ven solo el negocio y de la mano de autoridades, cometen ecocidios que beneficia solo a ellos y perjudica a toda la población debido a que no respetan cauces de ríos naturales o los depredan y desvían, eliminan árboles, flora y fauna nativa y no dejan áreas verdes suficientes y de reserva de bosques y parques con la complacencia y desinterés de los colonos vecinos y de todos los habitantes, no observan los problemas de inundación de aguas abajo (Gobernador Curiel, Miravalle, el Deán, la Ferrocarril, etc.), ya que no hay filtración pluvial y escorrentía del agua que en grandes volúmenes aporta en el temporal de lluvias, además de los propios de ausencia de drenajes, calles amplias, y sobre todo la garantía del servicio del agua.

4. El terreno donde se desarrollan las construcciones se ubica en el denominado Cerro del Cuatro ubicado al sur de la zona metropolitana de Guadalajara, ubicado en las confluencias de las colonias Foviste Miravalle y Terralta, además del lado de la colonia Toluquilla por periférico, corresponde a los municipios de Guadalajara y Tlaquepaque.

5. El 23 de enero del 2007, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el decreto por el que se emite los Criterios Ambientales para la Protección de la Atmósfera en Miravalle, que por su alta fragilidad ambiental, son aplicables en la zona que se define en el presente instrumento, como área de influencia directa en el aporte de contaminantes, ubicando a la colonia del mismo nombre, dentro de esa zona, decretando la zona Miravalle como de alta fragilidad ambiental, estableciendo como políticas ambientales para mejorar la zona.

[...]

4. En los planes parciales de desarrollo los municipios de Guadalajara y de Tlaquepaque dejaron de tomar en consideración los criterios ambientales determinados por el decreto antes descrito, ni tampoco fuimos llamados a ser parte de estos planes parciales de tal manera que al no hacerlo así los colonos aledaños somos perjudicados con el actuar de estas autoridades, ya que omiten tomar en consideración los mismos, además a pesar de las contingencias y precontingencias recurrentes, desvío de cauces naturales, cercado del

cerro del Cuatro, pero lo más grave impiden el libre acceso a caminar por una calle para acceder a una escuela al cercar el cauce de un afluente natural por donde jamás podrán construir, impidiendo con este hecho que se llevara a cabo una necesaria forestación promovida por colonos y autorizada por el Ayuntamiento de Guadalajara.

Existe además sobre la avenida Reyes Heróles, movimiento de tierras que pertenece al municipio de Guadalajara, pero no cuenta con nombre de constructora alguna, además que cercaron el acceso al cerro lo que impide se ingrese al mismo a deportistas, gente que pasean a sus perros y quienes accedían a hacer deporte tan indispensable para todos y sobre todo impedir a colonos que efectuaran forestaciones tan indispensables para esta zona.

Estos desarrollos a pesar de las contingencias no efectúan labor alguna para detener los polvos derivados de su actividad, es decir no riegan los suelos, no dejan de laborar a pesar de las pre contingencias y como resultado agravan más la ya de por sí alta contaminación existente.

Además que no están respetando los cruces y arroyos y corrientes naturales, desvían sus cauces y no están dejando árbol vivo alguno es decir están depredando todo a su paso sin respetar a que estamos en una zona de alta fragilidad ambiental y al no existir planeación de áreas verdes y respeto a zonas, no se podrá cumplir con los mínimos de áreas forestales y sobre todo garantizar el agua a los futuros dueños que con la esperanza de una vivienda y desinformados vivirán siempre altamente contaminados.

No debemos pasar por alto además que existen diversas invasiones en el Cerro del Cuatro que se están llevando a cabo, sin que el Ayuntamiento de Guadalajara ni el de Tlaquepaque efectúen acción alguna para que los invasores dejen de ganar terreno al Cerro del Cuatro, lo que impedirá la instauración de un mega Bosque ZMG, que ayudaría a paliar la alta contaminación existente en el área Metropolitana de Guadalajara.

El cercado del Cerro del Cuatro impidió el libre tránsito de personas para acceder a una secundaria lo cual implica que personas que caminan por las mañanas más de un kilómetro, para cruzar el cerro del cuatro a obscuras, bajar por el fraccionamiento Terralta al llegar a este cruce, se tengan que cruzar de calle porque no hay banqueta y el paso o camino antes utilizado se encuentra cercado con púas, después de nueva cuenta al llegar a la esquina de la secundaria de nueva cuenta se vuelve a cruzar la calle lo que implica un problema y riesgos de accidentes porque es un cruce bastante utilizado.

[...]

III. Los datos que permitan identificar y ubicar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante.

Las constructoras, permisos, licencias autorizaciones deben ser del conocimiento de los municipios de Guadalajara y Tlaquepaque, dado que ellos solo pueden construir con autorización y vigilancia, por lo cual ellos deberán de informar quienes son las que están actuando incluso construyendo edificios de más de 10 pisos en el Cerro del Cuatro...

Adjunto a dicho escrito, se recibieron 11 fotografías a color y 11 fotografías en blanco y negro; así como el acuse de recibo de un escrito dirigido al presidente municipal de Guadalajara, director de Medio Ambiente y Ecología, y al regidor de Obras Públicas, recibido el 20 de abril de 2016.

2. El 17 de mayo de 2016, el ciudadano (quejoso) presentó un escrito en vía de ampliación y aclaración, donde realizó las siguientes precisiones:

... En vía de ampliación y aclaración comparezco a señalar cada uno de los actos reclamados a las autoridades señaladas, siendo estos los siguientes:

Ayuntamiento de Guadalajara y de San Pedro Tlaquepaque, por la omisión de observar en los planes municipales de desarrollo, los lineamientos establecidos en el decreto ambiental establecido para zona Miravalle; el otorgar licencias para construcción sin informar a los presidentes de colonos aledaños como lo son Terralta, Miravalle, Cinco y Primero de Mayo, por las construcciones existentes sobre la calle Reyes Heroles, justo a las faldas del Cerro del Cuatro; además por permitir al omitir detener el cercado de la calle utilizada por peatones que ahora tienen que caminar por la calle con el riesgo de ser atropellados al intentar llegar a sus escuelas; es de aclarar que debido a que al reportar a ambos municipios los hechos antes narrados, los dos manifiestan que no les corresponde la atención de esa situación y ambos negaron haber expedido licencias de construcción para construir incluso edificios de más de 10 pisos, por ello se deberá requerir por la información correspondiente a ambos municipios y el retiro inmediato de esa malla ciclónica para permitir el paso de personas y la limpieza para un decente caminar; además que se trata de un cauce del agua que baja del cerro del cuatro, por lo que se debe señalar que incluso puede ser propiedad federal.

Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, por la omisión de observar en los planes municipales de desarrollo los lineamientos establecidos en el decreto ambiental establecido para zona Miravalle; el otorgar licencias para construcción sin informar Terrazas; sin informar a vecinos de Miravalle, Foviste Miravalle, Terralta, Toluquilla Lomas del Cuatro, El Vergel, La Romita; esto por el lado de periférico sur arriba de la avenida Adolph Horn en Tlaquepaque.

En ambos casos dejaron de observar lo establecido en el decreto ambiental de zona Miravalle, no se incluyen en los planes de desarrollo de ambos municipios que permitieron el cambio de uso de suelo del cerro del cuatro, los lineamientos establecidos en dicho decreto dejando de proteger que se incrementará la contaminación por no

respetar la NOM establecida y además por no respetar que se trataba de privilegiar la masa forestal sobre la de cemento, y observando que en el fraccionamiento Terrazas y Terralta ocurrió al revés, además que se construyó sobre cauces naturales y cañadas y las áreas federales como cauces de ríos y cañada que son propiedad de la federación se les dejó como supuestas áreas verdes sobre todo del lado de Terrazas.

De SEMADET, por la omisión de verificar que en los planes municipales de Desarrollo, en donde se cambió el uso de suelo, se hayan incluido los lineamientos por ellos establecidos (SEMADES), es decir, dejaron de vigilar y velar por la salud de los ciudadanos que resultaba ser su obligación cuidar, al ser la dependencia encargada de vigilar que la contaminación existente en la zona no se vea alterada y se cumpla a cabalidad lo normado por ellos, lo cual ha dejado de verificar [...]

Por no vigilar que las construcciones existentes en Terrazas, se cumpla el decreto ambiental para zona Miravalle, emitido por esta dependencia (SEMADES) y no cuidar el medio ambiente generando que la contaminación se incremente y no informa desde hace más de dos años de los niveles de contaminantes existentes y menos de los emitidos por esas dos empresas en horas de la madrugada.

Omite vigilar que en el Cerro del Cuatro al encontrarse dentro de la zona de influencia del decreto ambiental, debe prevalecer la masa forestal sobre las construcciones, estableciendo incluso la NOM a seguir y la omisión de hacerlo hace que se le reclame como responsable, al no vigilar todo lo establecido a nuestro favor en dicho decreto.

Con relación al Gobernador del Estado de Jalisco y dado que no se establece en el decreto ambiental el que sea ratificado el mismo nos desistimos de señalarlo como autoridad responsable...

3. El 19 de mayo de 2016 se admitieron las inconformidades y se ordenó practicar las diligencias que resultaran necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Asimismo, con el fin de no dividir la investigación de los hechos, se ordenó la acumulación de las quejas presentadas por habitantes de la colonia Miravalle, asentados en los municipios de Guadalajara y San Pedro Tlaquepaque, a la queja 6215/2016/II, por ser la más antigua.

En este tenor, se requirió a la secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, así como a los presidentes municipales de Guadalajara y San Pedro Tlaquepaque, para que rindieran un informe donde señalaran los antecedentes del asunto y proporcionaran todos los elementos de información que consideraran necesarios para la documentación del asunto.

Asimismo, se solicitó en vía de colaboración y auxilio al procurador estatal de

Protección al Ambiente, que informara cuántas verificaciones se han realizado a las empresas CEMEX y Anderson Clayton, y comunicara el resultado de éstas.

Además, esta institución emitió la medida cautelar 40/2016/II, a los primeros ediles de los Ayuntamientos de Guadalajara y San Pedro Tlaquepaque, así como al procurador de Desarrollo Urbano del Estado, en el siguiente sentido:

Al presidente municipal de Guadalajara:

Único. Gire instrucciones a quienes corresponda —dentro de la esfera de su jurisdicción territorial—, para que lleven a cabo una inspección y vigilancia respecto de las construcciones que se llevan a cabo sobre la calle Reyes Heroles, justo a las faldas del Cerro del Cuatro, en las confluencias de las colonias Fovissste Miravalle y Terralta; así como también se valore el retiro de una malla ciclónica que se encuentra en ese lugar y que obliga a los peatones a caminar por la calle y que pone en peligro su integridad física.

A la presidenta municipal de San Pedro Tlaquepaque:

Único. Gire instrucciones a quienes corresponda —dentro de la esfera de su jurisdicción territorial—, para que lleven a cabo una inspección y vigilancia respecto de las construcciones que se llevan a cabo sobre la calle Reyes Heroles, justo a las faldas del Cerro del Cuatro, en las confluencias de las colonias Fovissste Miravalle y Terralta; así como también se valore el retiro de una malla ciclónica que se encuentra en ese lugar y que obliga a los peatones a caminar por la calle y que pone en peligro su integridad física.

Al licenciado José Trinidad Padilla López, procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco:

Único: Que de conformidad con los artículos 13, 14, 15 y 16 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, se lleven a cabo la inspecciones y supervisiones en los trabajos que se llevan a cabo sobre la calle Reyes Heroles, justo a las faldas del Cerro del Cuatro, en las confluencias de las colonias Fovissste Miravalle y Terralta, además del lado de la Colonia Toluquilla por Periférico, con el fin de vigilar y procurar la observación de la legislación urbanística en beneficio de la población.

4. El 3 de junio de 2016 se recibió el oficio [...], firmado por el licenciado José Trinidad Padilla López, procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, mediante el cual comunicó su aceptación a la medida cautelar solicitada.

5. El 8 de junio de 2016 se recibió el oficio [...] suscrito por (funcionario público), síndica municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, a través del cual informó su aceptación a la medida cautelar solicitada.

6. El 9 de junio de 2016 se recibió el oficio [...], suscrito por la bióloga María Magdalena Ruiz Mejía, secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, quien en vía de informe señaló:

... atendiendo a lo reclamado a SEMADET en el escrito de ampliación y aclaración a la queja que se atiende y su acumulada, en lo relativo a:

“... por la omisión de verificar que en los planes municipales de desarrollo, en donde se cambió el uso de suelo, se hayan incluido los lineamientos por ellos establecidos (SEMADES), es decir dejaron de vigilar y velar por la salud de los ciudadanos que resultaba ser su obligación cuidar, al ser la dependencia encargada de vigilar que la contaminación existente en la zona no se vea alterada y se cumpla a cabalidad lo normado por ellos, lo cual ha dejado verificar...”

Se informa que son los municipios de Guadalajara y San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, quienes deben realizar sus actualizaciones y modificaciones a dichos planes parciales de desarrollo urbano municipales, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción V, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina la facultad del municipio para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, por lo que las modificaciones que se realicen así como los cambios de uso de suelo autorizados, es facultad del municipio competente quien deba atender la queja aquí planteada.

Ahora bien, en cuanto al señalamiento que realiza en el sentido de:

“... no verifica correctamente a la cementera CEMEX, no verifica correctamente a la empresa Anderson Clayton [...] ambas empresas utilizan para sus procesos reciclado del molido de llantas, y todos los contaminantes son emitidos al medio ambiente y que en exceso contaminan a la zona en la quema de esa molida de llantas, en particular en horas de la madrugada, aprovechando la poca o nula vigilancia de SEMADET”.

Al respecto, se informa que es la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROEPA) como órgano desconcentrado de esta dependencia a mi cargo, es la autoridad competente para realizar las verificaciones correspondientes, de conformidad con los artículos 39 y 42, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 3, fracción XXXII y 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, quien a su vez otorgará debida respuesta a esa Comisión Estatal de Derechos Humanos, en lo tocante al referido cuestionamiento.

Siguiendo los señalamientos realizados, en cuanto a:

“Por no vigilar que las construcciones existentes en Terrazas, se cumpla el decreto ambiental de la Zona de Miravalle, emitido por esta dependencia (SEMADES), y no cuidar el medio ambiente generando que la contaminación se incremente. Y no informa desde hace más de dos años de los niveles de contaminantes existentes y menos de los emitidos por esas dos empresas en horas de la madrugada”.

A este señalamiento, se precisa que la vigilancia de construcciones, corresponde al municipio competente, en términos de lo señalado por el artículo 115, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo aunado a todo lo manifestado con anterioridad, reitero lo señalado en párrafos anteriores, que los niveles de contaminantes emitidos en la zona de Miravalle, son medidos por la pantalla informativa de calidad del aire, misma que está en funcionamiento actualmente y de manera constante a las 24 veinticuatro horas del día.

Por último, en lo señalado respecto de “omite vigilar que en el Cerro del Cuatro al encontrarse dentro de la zona de influencia del decreto ambiental debe prevalecer la masa forestal sobre las construcciones, estableciendo incluso la NOM a seguir y la omisión de hacerlo hace que se reclame como responsable, a lo establecido a nuestro favor en dicho decreto”.

Siguiendo en el mismo orden de ideas y a manera de informe, el decreto ambiental que señala, es un Acuerdo emitido por el titular de la extinta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADES) hoy Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET). Acuerdo que emite los Criterios Ambientales para la protección de la atmósfera en Miravalle, que por su alta fragilidad ambiental, son aplicables en la zona que se define en el presente instrumento, como área de influencia directa en el aporte de contaminantes, en su punto 6.7, se expresa un criterio que para las tareas encaminadas al aumento de cobertura vegetal en la zona de Miravalle, mediante la reforestación deberá observarse lo prescrito en las Normas Ambientales Estatales NAE-SEMADES-001/2003 y NAE-SEMADES-005/2005, mismas que son de aplicación municipal, por lo que corresponde a cada municipio competente su observancia y aplicación de las mismas.

Ahora bien, es preciso abundar, que el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 23 de enero de 2007, mediante el cual se emiten Criterios Ambientales para la protección de la atmósfera en la Zona de Miravalle, son considerados dentro del plan de Respuesta a Emergencias y Contingencias Atmosféricas del Estado de Jalisco (PRECA), instrumento normativo que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 8 de febrero de 2014, destacando que es prioridad de esta Secretaría a mi cargo, atender las contingencias atmosféricas que se originen en el Estado de Jalisco y no de un polígono y/o zona en particular...

Adjuntó a esta misiva, copia certificada de los oficios [...], [...] y [...], de los que se aprecian los requerimientos de información dirigidos a los Ayuntamientos de Guadalajara y San Pedro Tlaquepaque.

7. El 13 de junio de 2016 se recibió el oficio [...] firmado por el ingeniero (funcionario público²), director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Guadalajara, donde informó lo siguiente:

... se han hecho diversas modificaciones al uso de suelo de manera irregular y otorgando licencias para edificación de desarrollos de vivienda. Al respecto le informo que esta Dirección en el lapso de tiempo correspondiente del año 2015 a la fecha, únicamente ha emitido las siguientes licencias, en la Avenida Jesús Reyes Heróles, siendo las siguientes: [...], [...], [...], [...] y [...], se hace la aclaración que ninguna de ellas es para uso plurifamiliar horizontal o vertical...

8. El 14 de junio de 2016 se recibió el oficio [...], suscrito por David Cabrera Hermosillo, procurador estatal de Protección al Ambiente, quien en atención a la solicitud de información que se le requirió, comunicó:

... Por lo que corresponde a la empresa CEMEX de México SA de CV [...] que tiene como actividad la fabricación de cemento gris, es importante aclarar que en materia de emisiones a la atmósfera la autoridad que cuenta con la atribución para la regulación y vigilancia de tal actividad es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XVII, 5, fracción XII, 6 y 111 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Luego, por lo que respecta al manejo de residuos de manejo especial se encontró como antecedente la visita de inspección de 18 de junio de 2012 de la que se generó el acta DIPT/2078/12, derivada de esta se instauró el procedimiento administrativo registrado con el número de expediente [...], el cual mediante oficio [...] de 01 de agosto de ese mismo año fue concluido.

Ahora bien, en días recientes, particularmente el 02 de junio de la presente anualidad (2016), mediante oficio [...] se le requirió a dicha empresa presente ante esta autoridad el informe anual de los volúmenes de residuos de manejo especial que generó para la obtención del refrendo de su registro como generador de residuos de manejo especial.

En cuanto a la empresa [...] Anderson Clayton, misma que se encuentra registrada como Malta Texo de México SA de CV, con actividad de fabricación de alimento balanceado para animales, a manera de antecedente le informo que se encontró la visita de inspección de 20 de mayo de 2009 que generó el acta 0899/1782 en la cual se circunstanció que no se encontraron irregularidades en el momento de la visita referida.

De igual forma, el 01 de junio del que transcurre también se realizó visita de inspección levantándose para constancia el acta [...] en la que se circunstanció que no se detectaron irregularidades....

A este informe se anexaron fotocopias certificadas de los expedientes [...], [...]; actas [...], así como [...].

9. El 16 de junio de 2016 se solicitó a la Dirección de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara que informara cuántas inspecciones ha realizado a través del Área de Construcción a los distintos desarrollos de vivienda en el cerro del Cuatro, y cuáles han sido los resultados.

Asimismo, se solicitó al procurador estatal de Protección al Ambiente que informara cuántas contingencias se han presentado en la zona de Miravalle durante 2016 y qué tipo de contaminantes fueron detectados. Asimismo, remitiera copia certificada de los resultados de los monitoreos que se hubieran realizado.

10. El 20 de junio de 2016 se recibió el oficio [...] firmado por el licenciado (funcionario público⁴), director de Ordenamiento del Territorio del Ayuntamiento de Guadalajara, quien en vía de informe señaló:

... le informo que las modificaciones a los Planes Parciales siguen el procedimiento establecido en el artículo 123 del Código Urbano para el Estado de Jalisco. Así mismo, para el área de Miravalle, se encuentra vigente el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, subdistrito urbano 10 “Miravalle”, Distrito Urbano “zona 7 Cruz del Sur”, el cual fue aprobado por el Ayuntamiento de Guadalajara el 14 de diciembre de 2011 y publicado en la Gaceta Municipal el 26 de diciembre de 2011, entrando en vigor al día siguiente.

Cabe señalar que para esa misma zona se aprobó un nuevo Plan Parcial el 9 de febrero de 2015, el cual se publicó el 16 de febrero del mismo año, mismo que se encuentra suspendido por resolución del Tribunal Administrativo del Estado.

Sin embargo, entendemos que los cambios de uso de suelo, en esa colonia y en todo el territorio de Guadalajara, se producen por distintos factores que pueden o no tener relación con la Dirección de Ordenamiento del Territorio del municipio de Guadalajara, pudiendo tener origen en las siguientes situaciones:

- Las construcciones que se generan totalmente al margen de la ley, es decir, los dueños de los predios o incluso personas sin ningún título de propiedad, que construyen

conforme a sus necesidades o intereses, sin dar aviso a las autoridades.

- Las inmobiliarias que recurren a los medios legales de defensa para obtener una sentencia, que poco o nada tiene que ver con la legalidad, pero cuyos efectos consisten en dejar inaplicables los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y que, en ocasiones, expresamente obligan a la autoridad a emitir un Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos conforme a lo requerido por el particular. Basta recordar que hoy día, existe una resolución totalmente atípica del Tribunal Administrativo del Estado que mantiene suspendidos todos los instrumentos de Planeación Urbana de Guadalajara.
- Las personas obtienen dictámenes de trazo, usos y destinos específicos falsos y con ellos tramitan licencias de demolición o construcción, o incluso obtienen directamente estas licencias falsas. Si bien es cierto que hoy en día se lleva un control más estricto en la emisión de dichos documentos, lo cierto es que los Tribunales protegen al particular sobre el interés general, y obligan a la administración pública a una serie de pruebas antes de resolver y establecer la falsedad del documento.
- Los particulares han obtenido los dictámenes y las licencias de las autoridades, lo que ha llevado a esta Administración a enderezar juicios de lesividad para revocar tales actos.
- Por último, que no son realmente cambios de uso del suelo, sino giros que fueron establecidos previamente a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano y que han generado su derecho a la continuidad.

Ante tal abanico de posibilidades, para poder dar un informe certero y detallado, sería necesario delimitar la queja a predios específicos. Una vez identificados los predios, tal y como se indicó en la medida cautelar, se requiere solicitar una visita de verificación a la Dirección de Inspección y Vigilancia, para que, con base en los documentos que exhiben los particulares, se cuente con los elementos que permitan determinar el origen de los supuestos cambios al uso de suelo...

11. El 22 de junio de 2016 se recibió el oficio [...] firmado por (apoderada), del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual solicitó una prórroga para dar contestación a este organismo. En atención a dicha petición y mediante acuerdo del 30 de junio, se le otorgaron cinco días naturales.

12. El 29 de junio de 2016 se recibió el oficio [...] suscrito por David Cabrera Hermosillo, procurador estatal de Protección al Ambiente, quien en atención a la interrogante de cuántas contingencias se habían presentado en la zona de Miravalle durante 2016 y qué tipo de contaminantes habían sido detectados, informó:

... se hace de su conocimiento que la autoridad que cuenta con atribuciones para generar, difundir y resguardar la información relativa a la calidad del aire, integrar y mantener actualizado el inventario de emisiones a la atmósfera, así como elaborar informes sobre las condiciones de la calidad del aire, entre otras, es la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial...

13. El 30 de junio de 2016 se recibió el oficio [...] suscrito por el ingeniero (funcionario público²), director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Guadalajara, donde remitió copia certificada de las licencias [...], [...], [...] y [...].

14. El 4 de julio de 2016 se recibió el similar [...] firmado por el licenciado (funcionario público⁵), director de Inspección Sanitaria Ambiental y de Construcción del Ayuntamiento de Guadalajara, mediante el cual remitió el acta circunstanciada del 15 de junio de 2016, realizada por personal a su cargo, donde informa el resultado de la inspección efectuada en el desarrollo de vivienda del cerro del Cuatro.

14.1. En esta misma fecha se recibió el oficio [...], suscrito por el licenciado José Trinidad Padilla López, procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el cual informó lo siguiente:

... Así mismo, le informamos que recibimos el oficio [...], [...] de fecha 14 de junio del presente año, firmado por el ingeniero (funcionario público²), director de Obras Públicas del municipio de Guadalajara, Jalisco, en donde nos manifiesta con respecto a la colonia Miravalle, en el sentido de que en esa zona y de manera particular en el Cerro del Cuatro, se han hecho diversas modificaciones al uso de suelo de manera irregular y otorgando licencias para edificación de desarrollos de vivienda. Al respecto informa que dicha Dirección en el lapso de tiempo correspondiente del año 2015 a la fecha, únicamente se ha emitido las licencias en la avenida Jesús Reyes Heróles [...] haciendo la aclaración que ninguna de ellas es para el uso plurifamiliar horizontal o vertical.

Por lo anterior descrito, esta Procuraduría de Desarrollo Urbano para el Estado de Jalisco, en vía de respuesta le informamos, que si bien es cierto ya se nos dio contestación al oficio [...] de fecha 01 de junio del año en curso, también es cierto que no se nos adjuntó lo solicitado por esta dependencia, por lo que de nueva cuenta se le solicitó a la Dirección de Obras Públicas del municipio de Guadalajara...

15. El 12 de julio de 2016 se solicitó a la titular de la Semadet que informara cuántas contingencias se han presentado en la zona de Miravalle durante el

presente año y qué tipo de contaminantes fueron detectados durante éstas.

15.1. En esta misma fecha se recibió el oficio [...] firmado por (apoderada), del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual comunicó que las construcciones que se llevan a cabo sobre la calle Reyes Heroles, junto a las faldas del cerro del Cuatro, se encuentran en el municipio de Guadalajara, motivo por el cual no fue posible atender la petición. Y en relación al retiro de la malla ciclónica, solicitó que se le proporcionara su ubicación detallada.

16. El 29 de julio de 2016 se recibió el oficio [...] suscrito por la ingeniera (funcionaria pública⁶), encargada del despacho de la Gestión de la Calidad del Aire de la Semadet, quien proporcionó la siguiente información:

... La Dirección de Gestión de la Calidad del Aire de esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, informa que de acuerdo a los resultados de monitoreo de la estación denominada “Miravalle” [...] en el período comprendido del 1 de enero al 21 de julio de 2016 no se han registrado niveles mayores a 150 puntos IMECA, lo que indica que no se han decretado contingencias atmosféricas en el período señalado; sin embargo, cabe destacar que el 20 de febrero del presente año se decretó pre-contingencia atmosférica por registrarse 129 puntos IMECA del contaminante PM₁₀, dicha pre-contingencia fue activada a las 16:00 (dieciséis horas) y desactivada a las 18:00 (dieciocho horas) del día 22 de febrero de 2016, teniendo una duración de 26 veintiséis horas, señalando además que la calidad del aire en la estación Miravalle ha sido buena, debido al inicio de la temporada de lluvias que ha contribuido a remover las concentraciones de contaminantes atmosféricos como PM₁₀.

Los contaminantes registrados son CO₂, NO₂ y SO₂ los niveles han permanecido por debajo de los límites establecidos por sus correspondientes normas en lo transcurrido del presente año, para mayor claridad en lo descrito con antelación se anexa dicha información en CD, así como anexos en copia simple...

17. El 9 de agosto de 2016 se proporcionó la información solicitada a la apoderada del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque.

18. El 20 de septiembre de 2016 se recibió el oficio [...] firmado por el licenciado José Trinidad Padilla López, procurador de Desarrollo Urbano del Estado, quien en atención al seguimiento de la medida cautelar solicitada, remitió copia del acta de visita de verificación practicada en el expediente [...], por personal de esa dependencia el 23 de agosto de 2016.

19. El 22 de septiembre de 2016 se tuvieron por ciertos los hechos a la presidenta municipal del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, debido a que no había rendido su informe de ley. De la misma manera, una vez analizadas las actuaciones de la presente inconformidad, se advirtió que el resto de las autoridades ya habían rendido sus informes de ley, por lo que, con fundamento en los artículos 65 y 66 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se ordenó abrir el periodo probatorio común para las partes, contado a partir de la fecha en que sean debidamente notificadas.

20. El 4 de octubre de 2016 se recibió el oficio [...] firmado por (apoderada), apoderada del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual comunicó lo siguiente:

... El oficio [...], suscrito por el arquitecto (funcionario público7), jefe del Departamento de Inspección de Obra Pública, respectivamente del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, en el que señala la clausura de la citada malla por falta de licencia, motivo por el cual, el trámite se encuentra en vías de proceso para el retiro de la citada malla y con ello dar respuesta a la problemática de la queja, al respecto de que se impide el libre tránsito a personas que accedían para practicar deporte, así como paso a estudiantes que con la instalación de la malla son obligados a caminar más de un kilómetro, atravesando el Cerro del Cuatro para acceder a la Secundaria Técnica tres.

El oficio [...], suscrito por el arquitecto (funcionario público7), jefe Departamento de Inspección de Obra Pública, indicando que las construcciones que se llevan a cabo sobre la calle Heróles, junto a las faldas del Cerro del Cuatro, en las confluencias de las colonias Fovisste Miravalle y Terralta, se encuentran en el municipio de Guadalajara, Jalisco...

A este informe se adjuntaron fotocopias certificadas de los oficios [...], firmado por la licenciada (funcionaria pública8), director jurídico de Obras Públicas; [...], suscrito por el arquitecto (funcionario público7), jefe del Departamento de Inspección de Obra Pública; y [...], suscrito por el licenciado (funcionario público9), director general jurídico.

21. El 6 de octubre de 2016 se recibió el oficio [...] firmado por la licenciada (funcionaria pública10), encargada de la Dirección Jurídica de la Semadet, mediante el cual señaló:

... Se considera importante comunicar a esa H. Comisión Estatal de Derechos Humanos, que derivado del pasado informe se hicieron llegar datos de las concentraciones de

contaminantes correspondientes al período del 1º primero de mayo al 21 veintiuno de junio de 2016, para la estación de Miravalle, de esa fecha y hasta el día 3 de octubre del año en curso, no se han presentado contingencias atmosféricas en dicha estación.

Cabe mencionar que la estación ha funcionado correctamente contando registros horarios de las concentraciones de los contaminantes monitoreados y que en la página del Sistema de Monitoreo Atmosférico de Jalisco (SIMAJ) se encuentran disponibles, en tiempo real, las condiciones de la calidad del aire por estación así como las recomendaciones a la ciudadanía en caso de presentarse contingencias ambientales...

22. El 7 de octubre de 2016, el quejoso (quejoso) ofreció como elementos de prueba los siguientes: a) documental de informes, consistente en el resultado que arrojará la información que remitiera el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque y la Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado, en relación con los cuatro desarrollos inmobiliarios: Terrazas, Las Nubes, Terralta etapas 5 y 6, y Bosque o Bosques del Pedregal; b) documental de informes, consistente en el resultado que arrojará el informe que rindiera la Semadet, con respecto a las contingencias que se han presentado en la zona metropolitana de Guadalajara en los últimos tres años; c) documental de informes, consistente en el resultado que arrojará la información que remitiera el Ayuntamiento de Guadalajara respecto a los desarrollos inmobiliarios: Terrazas, Las Nubes, Terralta etapas 5 y 6, y Bosque o Bosques del Pedregal; d) documental, consistente en cinco impresiones fotográficas de la malla ciclónica que no ha sido retirada.

23. El 14 de octubre de 2016 se tuvieron por recibidas las probanzas ofrecidas por el disconforme, y en alusión a ellas se solicitó lo siguiente:

A María Elena Limón García, presidenta municipal del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque:

Proporcione toda la información existente respecto de la autorización de los desarrollos inmobiliarios Terrazas, Las Nubes, Terralta etapas 5 y 6, Bosque o Bosques del Pedregal, y de cualquier otro que se tenga aprobado la zona del Cerro del Cuatro, debiendo remitir además la siguiente información de cada uno de ellos:

1. Estudio hidrológico. 2. Estudios de impacto ambiental y solución para no dañar terceros. 3. Plan maestro de vialidades y solución para no dañar a terceros. 4. Proyecto definitivo de urbanización y lotificación. 5. Solución pluvial para no dañar a terceros. 6. Estudio de abastecimiento de agua potable y solución para no dañar a terceros. 7. Estudio de alcantarillado sanitario y solución para no dañar a terceros. 8. Estudios de geotecnia. 9. Estudios de alta, media y baja tensión con las autorizaciones de la unidad

verificadora. 10. Registros ante la CANADEVI. 11. Especificaciones de construcción. 12. Memorias de cálculo estructural. 13. Convenios de compromisos no cumplidos por la no recepción de varias etapas de Terralta. 14. Donaciones de terrenos para templos, escuelas, áreas verdes, etcétera. 15. Ubicación de áreas verdes y donación. 16. Comodatos de los parques de Terralta, casetas de vigilancia de los cotos. 17. Fianza de cumplimiento. 18. Fianzas de vicios ocultos. Y 19. Multas y apercibimientos que les hayan realizado a los desarrolladores y sus cumplimientos.

Al licenciado José Trinidad Padilla López, procurador de Desarrollo Urbano del Estado:

Proporcione toda la información existente respecto de la autorización de los desarrollos inmobiliarios Terrazas, Las Nubes, Terralta etapas 5 y 6, Bosque o Bosques del Pedregal, y de cualquier otro que se tenga aprobado la zona del Cerro del Cuatro.

A la bióloga María Magdalena Ruiz Mejía, secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado:

Proporcione toda la información existente respecto de las contingencias que hayan existido en la zona metropolitana de Guadalajara en los últimos tres años, y en particular de la zona de Miravalle.

Al ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, presidente municipal del Ayuntamiento de Guadalajara:

Proporcione toda la información existente respecto de la autorización de los desarrollos inmobiliarios Terrazas, Las Nubes, Terralta etapas 5 y 6, Bosque o Bosques del Pedregal, y de cualquier otro que se tenga aprobado la zona del Cerro del Cuatro, debiendo remitir además la siguiente información de cada uno de ellos:

1. Estudio hidrológico.
2. Estudios de impacto ambiental y solución para no dañar terceros.
3. Plan maestro de vialidades y solución para no dañar a terceros.
4. Proyecto definitivo de urbanización y lotificación.
5. Solución pluvial para no dañar a terceros.
6. Estudio de abastecimiento de agua potable y solución para no dañar a terceros.
7. Estudio de alcantarillado sanitario y solución para no dañar a terceros.
8. Estudios de geotecnia.
9. Estudios de alta, media y baja tensión con las autorizaciones de la unidad verificadora.
10. Registros ante la CANADEVI.
11. Especificaciones de construcción.
12. Memorias de cálculo estructural.
13. Convenios de compromisos no cumplidos por la no recepción de varias etapas de Terralta.
14. Donaciones de terrenos para templos, escuelas, áreas verdes, etcétera.
15. Ubicación de áreas verdes y donación.
16. Comodatos de los parques de Terralta, casetas de vigilancia de los cotos.
17. Fianza de cumplimiento.
18. Fianzas de vicios ocultos.
- Y 19. Multas y apercibimientos que les

hayan realizado a los desarrolladores y sus cumplimientos.

24. El 1 de noviembre de 2016 se recibió el oficio [...] firmado por el licenciado José Trinidad Padilla López, procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el cual informó que en esa dependencia no se encontraron autorizaciones de los desarrollos inmobiliarios Terrazas, Las Nubes, Terralta etapas 5 y 6, Bosque o Bosques del Pedregal así como de ningún otro en la zona del cerro del Cuatro.

25. El 7 de noviembre de 2016 se recibió el oficio [...] firmado por la licenciada (funcionaria pública¹⁰), encargada de la Dirección Jurídica de la Semadet, mediante el cual informó respecto de las contingencias que existieron en la zona metropolitana de Guadalajara en los últimos 3 años, en particular de la zona de Miravalle, en los siguientes términos:

... al respecto comunico que la Dirección de Gestión de Calidad del Aire de esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, informa que de conformidad a las acciones que se contemplan en el Plan de Respuesta de Emergencias y Contingencias Atmosféricas de Jalisco (PRECA), así como los datos que arroja el Sistema de Monitoreo Atmosférico de Jalisco (SIMAJ), considerando rubros como fecha, hora, estación, qué tipo de contaminante fue registrados, valor con que se activó la contingencia, la hora en la que se termina, cuánto tiempo fue activada la Contingencia y qué fase es la que se decreta según el PRECA, se determina que existió un valor mayor a los 155 IMECA (Índice Metropolitano de Calidad del Aire) y que para una mejor comprensión remito copia simple de histórico de contingencias desde 2014 a la fecha...

26. El 28 de noviembre de 2016 se recibió el oficio [...], suscrito por María Elena Limón García, presidenta municipal de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual remitió copias simples de los expedientes de los desarrollos habitacionales: Las Terrazas, estudio hidrológico y plan parcial; Terralta etapas 5, 6 y 8; y Pedregal del Bosque. Comunicó que pone a disposición de este organismo, la siguiente información: a) 41 planos del fraccionamiento Terrazas; 63, de Terralta; y 40 de Pedregal del Bosque; b) Respecto al fraccionamiento Terrazas: informe preventivo de impacto ambiental etapas 1, 2 y 3 (físico); respecto al fraccionamiento Terralta, de las etapas solicitadas, no se cuenta con información; y c) respecto al fraccionamiento Pedregal: informe preventivo de impacto ambiental etapas 1, 2 y 3 (físico); estudio de mecánica de suelo (digital); estudio geofísico (digital); estudio hidrológico (digital); y estudio de riego (digital). Adjuntó listado e imagen cartográfica, donde se señalan las zonas

donde ese ayuntamiento, a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, emite y regula los aspectos hídricos, pluviales de abastecimiento así como de alcantarillado sanitario.

Asimismo, comunicó que en relación al retiro de la malla ciclónica que se encuentra en la calle Antonio de Castro, en su cruce con Artes Plásticas Sur, frente a la Secundaria Técnica 3 en la colonia Miravalle, informó que el predio donde se encuentra instalada está en litigio, en el juicio de amparo número [...] del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo de Jalisco, promovida por (ciudadano), a quien se le concedió la suspensión definitiva, razón por la cual dicha autoridad se encuentra impedida para realizar cualquier movimiento en el predio.

27. El 6 de diciembre de 2016 se requirió por segunda ocasión al presidente municipal de Guadalajara por la información solicitada en el acuerdo del 14 de octubre anterior.

28. El 8 de febrero de 2017 se recibió el oficio [...], firmado por el licenciado (funcionario público¹⁰), director de lo Jurídico de lo Consultivo del Ayuntamiento de Guadalajara, quien comunicó que en relación a la información de la autorización de los desarrollos inmobiliarios Terrazas, Las Nubes, Terralta etapas 5 y 6, Bosque o Bosques del Pedregal y de cualquier otro que se haya generado en la zona del cerro del Cuatro, informó que no es posible remitir dicha información, ya que no fue posible localizarlos en su base de datos.

29. El 6 de marzo de 2017 se declaró cerrado el periodo probatorio y se decretó la conclusión del procedimiento, por lo que se reservó el sumario de la presente queja para el estudio y análisis de los hechos, argumentos y pruebas que darán lugar a la elaboración de la presente resolución.

EVIDENCIAS

1. Escrito firmado por los ciudadanos (ciudadano²)y (quejoso), dirigido a Enrique Alfaro Ramírez, presidente municipal de Guadalajara; al ingeniero Juan Luis Sube Ramírez, director de Medio Ambiente; así como al licenciado Enrique Israel Medina Torres, regidor de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Guadalajara, recibido el 20 de abril de 2016, donde se realizaron las siguientes

manifestaciones:

... Preocupados por el entorno y salud de los habitantes de “zona Miravalle”, como lugar de alta influencia de contaminantes y con el ánimo de generar acciones para combatir esta situación, les solicitamos su valioso apoyo para que en seguimiento a la intervención que generaron el pasado mes de noviembre de 2015, en donde instalamos más de 50 árboles, de los cuales los vecinos tienen el 100% de supervivencia, les pedimos apoyo de limpieza y forestación del espacio ubicado en artes plásticas norte y Antonio de Castro en la colonia Miravalle de Guadalajara, para instalar 130 sujetos forestales, para lo cual requerimos, salvo mejor opinión de lo siguiente:

- Limpieza de terreno, recolección y retiro de maleza y basura.
- Excavación de 130 espacios por ustedes establecidos para instalar los árboles.
- Hidrogel y tierra preparada.
- Herramientas.
- 130 árboles (de tamaño grande preferencialmente).
- La instalación de tres postes enfrente de la secundaria técnica tres para generar lámparas que iluminen ese espacio y sea un disuasivo para los que tiran basura y escombros y como protección de los estudiantes...

2. Acta circunstanciada del 15 de junio de 2016, elaborada por el inspector municipal adscrito a la Dirección de Inspección Sanitaria Ambiental y de Construcción del Ayuntamiento de Guadalajara, de la que se aprecia lo siguiente:

... me constituí físicamente en el predio rústico comprendido en la confluencia de las calles Jesús Reyes Heróles (acueducto), colonia Fovisste Miravalle y fraccionamiento Terralta, donde se verifica que se realizan trabajos de limpieza y saneamiento de los canales a cielo abierto y obras complementarias, limpieza de basura de caminos de terracería (acueducto) por parte de la empresa Grupo Constructor Los Muros con no. de contrato DOP-IHS-MUN-PRO-CI-015-16 con nombre del programa “Cuadrillas de emergencias para temporal de lluvias para el municipio de Guadalajara”, así como sondeos para localización de acueducto llevado a cabo por la empresa Domus/Dinámica para estudio y localización de infraestructura para la obra programa de la ampliación de la calle José Jesús Reyes Heróles, así mismo trabajos de enmallado sobre cortina de vaso regulador para protección de estudiantes de escuela, así mismo en el predio no se realizan trabajos de construcción...

3. Constancia telefónica del 9 de agosto de 2016, elaborada por personal de este organismo, donde asentó haberse comunicado con el quejoso para solicitarle la ubicación de la malla ciclónica que menciona en la queja. En respuesta comentó que dicha malla se ubica en la calle Antonio de Castro, en su cruce con Artes Plásticas Sur, frente a la Secundaria Técnica 3.

4. Acta de visita de verificación practicada a las 8:00 horas del 23 de agosto de 2016, en el expediente [...], por personal de la Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado en los municipios de Guadalajara y San Pedro Tlaquepaque, de la que se surte lo siguiente:

... Acto seguido y tomando en cuenta lo señalado por el C. (quejoso), en su carácter de representante común de los quejosos, así como lo establecido en el acta circunstanciada realizada por el C. José Tereso Ramírez Zambrano, en su carácter de inspector municipal del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco; se procede a realizar la visita de verificación, ordenada por la Dirección de Estudios Técnicos de la Procuraduría de Desarrollo Urbano y al efecto se procede a realizar el siguiente levantamiento fotográfico:

(se recabaron impresiones fotográficas de la empresa Anderson Clayton, del semáforo ambiental, del ingreso de la empresa CEMEX, del fraccionamiento Terrazas, de la avenida Reyes Heróles así como del ingreso al fraccionamiento Terralta)...

5. Oficio 352/2016 firmada por el arquitecto (funcionario público7), jefe del Departamento de Inspección de Obra Pública, dirigido al licenciado (funcionario público9), director general jurídico, ambos del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, donde comunica que la malla ciclónica que se encuentra ubicada en la calle Antonio de Castro, en su cruce con Artes Plásticas Sur, fue clausurada con acta de infracción 1070, colocando el sello 6642, por falta de licencia para la instalación.

6. Histórico de contingencias presentadas en 2016

Inicio		Estación		Contaminante	Valor con que se activó la conting.	Fin		Horas de duración	Fase decretada
Fecha	Hora					Fecha	Hora		
01/01/16	03:00	Las Pintas		PM ₁₀	126	01/01/16	08:00	5	Pre Conting.
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia						
01/01/16	03:00	Las Pintas		PM ₁₀	155	02/01/16	01:00	17	Conting. Atmosf. Fase 1
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia						
02/01/16	01:00	Las Pintas		PM ₁₀	128	02/01/16	05:00	4	Pre Conting.
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia						
17/01/16	02:00	Las Pintas		PM ₁₀	127	18/01/16	02:00	24	Pre Conting.
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia						
19/01/16	05:00	Las Pintas		PM ₁₀	124	20/01/16	03:00	22	Pre

		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia						Conting.
20/01/16	20:00	Las Pintas		PM ₁₀	121	21/01/16	01:00	5	Pre Conting.
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia						
22/01/16	03:00	Las Pintas		PM ₁₀	129	23/01/16	04:00	23	Pre Conting.
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia						
23/01/16	04:00	Las Pintas		PM ₁₀	152	24/01/16	01:00	21	Conting. Atmosf. Fase 1
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia						
24/01/16	01:00	Las Pintas		PM ₁₀	128	24/01/16	21:00	20	Pre Conting.
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia						
03/02/16	24:00	Las Pintas		PM ₁₀	121	04/02/16	24:00	24	Pre Conting.
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia						
04/02/16	24:00	Las Pintas		PM ₁₀	157	05/02/16	10:00	10	Conting. Atmosf. Fase 1.
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia						
05/02/16	10:00	Las Pintas		PM ₁₀	128	06/02/16	01:00	15	Pre Conting.
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia						
08/02/16	04:00	Las Pintas		PM ₁₀	124	08/02/16	10:00	6	Pre Conting.
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia						
08/02/16	10:00	Las Pintas		PM ₁₀	158	09/02/16	01:00	15	Conting. Atmosf. Fase 1.
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia						
09/02/16	01:00	Las Pintas		PM ₁₀	129	09/02/16	06:00	5	Pre Conting.
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia						
12/02/16	06:00	Las Pintas		PM ₁₀	128	13/02/16	04:00	22	Pre Conting.
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia						
14/02/16	10:00	Las Pintas		PM ₁₀	125	15/02/16	01:00	15	Pre Conting.
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia						
16/02/16	13:00	Las Pintas		PM ₁₀	121	18/02/16	06:00	41	Pre Conting.
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia						
18/02/16	22:00	Santa Fe		PM ₁₀	124	19/02/16	10:00	12	Pre Conting.
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia						
19/02/16	10:00	Santa Fe		PM ₁₀	155	22/02/16	01:00	63	Conting. Atmosf. Fase 1.
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia						
22/02/16	01:00	Santa Fe		PM ₁₀	132	23/02/16	07:00	30	Pre Conting.
		Área de	Mpios. En						

		Intervenc.	área influencia						
19/02/16	06:00	Las Pintas		PM ₁₀	123	22/02/16	01:00	67	Pre Conting.
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia						
20/02/16	04:00	Miravalle		PM ₁₀	129	21/02/16	06:00	26	Pre Conting.
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia						
25/02/16	12:00	Santa Fe		PM ₁₀	122	23/02/16	18:00	30	Pre Conting.
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia						
02/03/16	10:00	Santa Fe		PM ₁₀	141	03/03/16	11:00	25	Pre Conting.
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia						
05/03/16	10:00	Santa Fe		PM ₁₀	121	06/03/16	05:00	19	Pre Conting.
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia						
08/03/16	16:00	Santa Fe		PM ₁₀	124	09/03/16	09:00	17	Pre Conting.
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia						
14/03/16	11:00	Santa Fe		PM ₁₀	127	15/03/16	11:00	24	Pre Conting.
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia						
03/04/16	09:00	Santa Fe		PM ₁₀	124	05/04/16	10:00	49	Pre Conting.
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia						
07/04/16	11:00	Santa Fe		PM ₁₀	124	08/04/16	15:00	28	Pre Conting.
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia						
05/05/16	07:00	Santa Fe		PM ₁₀	120	05/05/16	10:00	3	Pre Conting.
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia						
26/05/16	03:00	Santa Fe		PM ₁₀	126	26/05/16	07:00	4	Pre Conting.
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia						
09/06/16	16:00	Las Pintas		O ₃	122	09/06/16	16:00	2	Pre Conting.
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia						
21/10/16	09:00	Santa Fe		PM ₁₀	134	22/10/16	06:00	21	Pre Conting.
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia						
24/10/16	22:00	Santa Fe		PM ₁₀	123	25/10/16	09:00	11	Pre Conting.
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia						

7. Histórico de contingencias presentadas en 2015

Inicio		Estación	Contaminante	Valor con que se activó la	Fin		Horas de duración	Fase decretada
Fecha	Hora				Fecha	Hora		

					conting.								
01/01/15	10:00	Miravalles		PM ₁₀	122	02/01/15	09:00	24	Pre Conting.				
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia										
09/01/15	11:22	Santa Fe		PM ₁₀	128	11/01/15	09:26	48	Pre Conting.				
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia										
09/01/15	14:32	Miravalles		PM ₁₀	121	10/01/15	08:29	24	Pre Conting.				
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia										
13/01/15	07:00	Santa Fe		PM ₁₀	123	15/01/15	07:00	48	Pre Conting.				
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia										
13/01/15	20:00	Santa Fe		PM ₁₀	152	14/01/15 Continúa como cont.f. 1	14:00	24	Conting. Atmosf. Fase 1				
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia										
13/01/15	10:00	Las Pintas		PM ₁₀	126	14/01/15	07:00	24	Pre Conting.				
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia										
27/01/15	11:00	Las Pintas		PM ₁₀	123	30/01/15	06:00	72	Pre Conting.				
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia										
28/01/15	06:00	Las Pintas		PM ₁₀	138	31/01/15	07:00	1	Precont.				
	02:00	Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia							150	Continuó en precont.	2	Conting. Atmosf. Fase 1
	9:00											1	Precont.
28/01/15	21:00	Tlaquepaque		PM ₁₀	122	30/01/15	06:00	48	Pre Conting.				
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia										
06/02/15	08:00	Santa Fe		PM ₁₀	124	09/02/15	07:00	72	Pre Conting.				
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia										
07/02/15	07:00	Las Pintas		PM ₁₀	157	08/02/15	09:00	10	Conting. Atmosf. Fase 1.				
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia										
08/02/15	07:00	Las Pintas		PM ₁₀	141	09/02/15	07:00	24	Pre Conting.				
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia										
23/02/15	17:00	Las Pintas		PM ₁₀	120	24/02/15	07:19	24	Pre Conting.				
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia										
21/07/15	17:00	Las Pintas		O ₃	131	21/07/16	19:00		Conting. Atmosf. Fase 1.				
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia										
02/10/15	10:00	Santa Fe		PM ₁₀	127	03/11/15	07:00	24	Pre Conting.				
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia										
24/11/15	11:00	Santa Fe		PM ₁₀	121	26/11/15	08:00	48	Pre				

		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia						Conting.
21/12/15	13:00	Las Pintas		PM ₁₀	127	22/12/15	08:00	24	Pre Conting.
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia						
25/12/15	06:00	Las Pintas		PM ₁₀	139	25/12/15	09:00	24	Conting. Atmosf. Fase 1
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia						
25/12/15	09:00	Las Pintas		PM ₁₀	154	26/12/16	07:00	24	Conting. Atmosf. Fase 1.
		Área de Intervenc.	Mpios. En área influencia						

8. Histórico de contingencias presentadas en 2014

Fecha	Estación y Área de influencia	Contaminante	Valor IMECA	Hora Inicial	Hora final	Duración (días)	Fase Decretada
13/02/2014	Las Pintas (Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga y El Salto)	PM ₁₀	152	06:00	07:00 (14/02/14)	2	Contingencia Atm. Fase 1
18/02/2014	Las Pintas (Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga y El Salto)	PM ₁₀	122	10:00	09:00 (19/02/14)	2	Pre-contingencia
21/02/2014	Las Pintas (Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga y El Salto)	PM ₁₀	122	07:00	22:00 (22/02/14)	2	Pre-contingencia
09/04/2014	Santa Fe (Tlajomulco, Tlaquepaque y El Salto)	PM ₁₀	129	04:00	11:00 (11/04/14)	3	Pre-Contingencia
27/11/2014	Santa Fe (Tlajomulco, Tlaquepaque y El Salto)	PM ₁₀	134	08:00	08:00 (01/12/2014)	4	Pre-Contingencia
01/12/2014	Santa Fe (Tlajomulco, Tlaquepaque y El Salto)	PM ₁₀	123	20:17	09:54 (09/12/2014)	8	Pre-Contingencia
03/12/2014	Las Pintas (Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga y El Salto)	PM ₁₀	134	10:26	10:15 (05/12/2014) *continuó A conting. Fase 1	2	Pre-
04/12/2014	Tlaquepaque (San Pedro Tlaquepaque, Guadalajara)	PM ₁₀	126	10:23	13:16 (07/12/2014)	4	Contingencia
05/12/2014	Miravalle (Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque)	PM ₁₀	131	8:22	9:29 (07/12/2014)	3	Pre-Contingencia
05/12/2014	Las Pintas (Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga y El Salto)	PM ₁₀	154	10:15	08:15 (8/12/2014)	2	Contingencia Atm. Fase 1
10/12/2014	Santa Fe	PM ₁₀	125	20:00	9:26	2	Pre-

	(Tlajomulco, Tlaquepaque y El Salto)				(12/12/2014)		contingencia
11/12/2014	Tlaquepaque (San Pedro Tlaquepaque, Guadalajara)	PM ₁₀	126	08:00	9:26 (12/12/2014)	1	Pre--contingencia
11/12/2014	Las Pintas (Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga y El Salto)	PM ₁₀	125	10:00	9:26 (12/12/2014)	1	Pre-contingencia
11/12/2014	Miravalle (Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque)	PM ₁₀	129	11:00	9:26	1	Pre-contingencia
24/12/2014	Santa Fe (Tlajomulco, Tlaquepaque y El Salto)	PM ₁₀	128	23:20	8:10 (25/12/2014) *continuó a contingencia Fase 1	1	Pre-contingencia
25/12/2014	Santa Fe (Tlajomulco, Tlaquepaque y El Salto)	PM ₁₀	162	6:20	8:10 (26/12/2014)	1	Contingencia Atm. Fase 1
30/12/2014	Santa Fe (Tlajomulco, Tlaquepaque y El Salto)	PM ₁₀	124	8:20	9:17 (31/12/2014)	1	Pre-contingencia

9. Oficio [...] firmado por el arquitecto (funcionario público¹¹), director de Gestión Integral del Territorio de San Pedro Tlaquepaque, dirigido al licenciado (funcionario público⁹), director general jurídico de dicho municipio, mediante el cual remitió copia de los expedientes de los siguientes desarrollos habitacionales: Las Terrazas: general, estudio hidrológico y plan parcial de urbanización. Terralta general: etapas 5, 6 y 8, estudio hidrológico, estudio de impacto ambiental, plan parcial y estudio de ingeniería vial, y Pedregal del Bosque: general y plan parcial.

Adjunto a esta misiva se remitió la siguiente documentación:

a) Plan Parcial de Urbanización “Las Terrazas”, Distrito Urbano TLQ-02 “Cerro del Cuatro; sub distrito urbano TLQ 2-06 y TLQ 2-08, publicado el 11 de junio de 2009 en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

b) Estudio hidrológico para delimitar la zona federal de tres arroyos que cruzan por el predio Ejido Cerro del Cuatro.

c) Expediente general del trámite de la acción urbanística “Las Terrazas”.

d) Plan Parcial de Urbanización “Pedregal del Bosque”, Distrito Urbano TLQ-02

“Cerro del Cuatro; sub distrito urbano TLQ 2-08 y TLQ 2-09, publicado el 29 de marzo de 2010 en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

e) Expediente general del trámite de la acción urbanística “Las Terrazas”.

f) Manifestación de impacto ambiental respecto del desarrollo habitacional “Terralta”, elaborado en julio de 2004 por la empresa IPPA Ecología para la empresa constructora Dynamica. De este documento sobresalen por su importancia, los siguientes temas:

... Inversión térmica

[...]

La información de frecuencias de ocurrencia de la inversión térmica, muestra que ésta se presenta en la ZMG durante 283 días, es decir 78% de los días, siendo los períodos de enero a junio y noviembre a diciembre, cuando se presencia se da prácticamente en todos los días del mes. Para los meses de julio a octubre, su frecuencia llega a ser menor al 50% de los días del mes

[...]

1.5 Altura de la capa de mezclado del aire

Para el siguiente análisis se emplearon los parámetros calculados a partir del radiosondeo atmosférico de Guadalajara, para el período de 1993-1994.

[...]

Rosa de vientos dominantes en Guadalajara (1985-1990), porcentaje y dirección

[...]

El viento dominante del oeste con el 15.5% de la frecuencia total, siguiéndole los vientos del este con el 7.5%. En ambos casos, sus velocidades son de entre 5 a 20 km/h y en forma temporal presentan velocidades de 21 a 35 km/h. Así mismo, se observa que los períodos de calma (ausencia de viento y/o vientos muy débiles menores a 4 km/h), alcanzan una frecuencia del 44.3%, lo cual indica el gran potencial de acumulación de los contaminantes por falta de ventilación en la ZMG.

El viento manifiesta dos patrones principales de circulación; el primer patrón con 33% de la frecuencia total, indica un flujo de vientos occidentales, incluyendo las direcciones suroeste, oeste-suroeste, oeste, oeste-noroeste y noroeste, para las épocas de invierno-

primavera, el segundo patrón en importancia, con el 18% de incidencia, son los vientos orientales que incluye a las direcciones noroeste, este-noroeste, este, este-sureste y sureste para las épocas de verano-otoño. Con relación a los vientos provenientes del norte y sur, ambos comparten solo el 5% de la frecuencia total, representando una incidencia poco importante en la circulación local.

1.6 Calidad del aire. Sólo en caso de información disponible.

Normas de calidad del aire

Las normas de calidad del aire fijan valores máximos permisibles de concentración de contaminantes, con el propósito de proteger la salud de la población en general y de los grupos de mayor susceptibilidad en particular, para lo cual se incluye un margen adecuado de seguridad. En nuestro país, no han existido los recursos ni la infraestructura suficiente para realizar estudios epidemiológicos, toxicológicos y de exposición, en animales, plantas y seres humanos que permitan obtener la información necesaria para establecer esos valores máximos permisibles, por lo que las normas se establecieron fundamentalmente tomando en cuenta los criterios y estándares adoptados en otros países...

g) Estudio hidrológico y análisis hidráulico de los arroyos incidentes en el fraccionamiento “Terralta” en un predio del cerro del Cuatro, en los municipios de Guadalajara y Tlaquepaque.

h) Expediente general del trámite de la acción urbanística “Terralta”.

i) Expediente general del trámite de la acción urbanística “Terralta”, etapa 5.

j) Expediente general del trámite de la acción urbanística “Terralta”, etapa 6.

k) Plan Parcial de Urbanización “Terralta”, Distrito Urbano TLQ-02 “Cerro del Cuatro; sub distrito urbano TLQ 2-05 y TLQ 2-10, publicado el 13 de mayo de 2006 en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

10. Oficio 0653/2016 firmado por el ingeniero Benjamín Vargas Cabrera, director de Agua Potable y Alcantarillado de San Pedro Tlaquepaque, dirigido al licenciado (funcionario público9), director general jurídico de dicho municipio, mediante el cual informó lo siguiente:

... respecto de la autorización de los desarrollos inmobiliarios Terrazas, Las Nubes, Terralta etapas 5 y 6, Bosque o Bosques del Pedregal, y de cualquier otro que se tenga

aprobado en la zona del Cerro del Cuatro; a continuación le informo lo siguiente:

La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado perteneciente al H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, no es responsable de la administración de los servicios de agua potable y alcantarillado en la zona del Cerro del Cuatro, así mismo me permito señalar que esta Dirección a mi cargo no emite viabilidades ni factibilidades para la construcción de desarrollos inmobiliarios en la zona del Cerro del Cuatro. El encargado de emitir viabilidades y factibilidades es el Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), es decir, los desarrolladores inmobiliarios debieron cubrir los requerimientos necesarios para la puesta en marcha de sus desarrollos así como la solución para no dañar a terceros ante el Organismo Operador SIAPA.

La Dirección General de Obras Públicas y el Área de Desarrollo Urbano tienen las atribuciones de analizar y en su caso, aprobar los proyectos definitivos de urbanización y lotificación, así como las especificaciones de construcción, memorias de cálculo, donaciones, comodatos y fianzas....

Adjuntó a este informe la imagen cartográfica donde se señala que ese ayuntamiento, a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, emite y regula los aspectos hídricos, pluviales, de abastecimiento así como de alcantarillado sanitarios necesarios para la construcción de desarrollos inmobiliarios, siendo las siguientes colonias:

Zona 1 (Santa Anita)	
No.	Nombre colonia
1	Adamas Residencial
2	España
3	Fracc. Misión de San Francisco 1
4	Fracc. Ojo de Agua
5	Fracc. Quintanova
6	Infonavit Santa Anita
7	La Calerilla
8	La Candelaria
9	Las Varitas
10	Loreto
11	Mirador Juan Arias
12	Naranjos Los Residencial
13	Pintores Españoles
14	Ponciano Arriaga
15	Real San Ignacio (Tlajomulco ALC)
16	Resd. Santa Anita (Colón #498)
17	Romanza La Fracc.
18	San Francisco de Asis
19	Santa Anita

Zona 2 (Santa María)

No.	Nombre colonia
1	Barrio de San Miguel
2	Coto Las Brisas
3	Fracc. El Real
4	Fracc. Arroyo Seco
5	Fracc. Loma Real
6	Geo Villas Los Olivos Fracc.
7	Indígena (San Sebastianito)
8	Loma Verde
9	Prados de Santa María
10	Residencial San Sebastianito
11	Residencial Valle del Sur
12	Riveras de San Sebastianito
13	San Sebastianito
14	Santa Ma. Tequepexpan
15	Villas de Sta. María

Zona 3 (Toluquilla y Las Pintas)	
No.	Nombre colonia
1	Coto Providencia
2	Juan de la Barrera
3	La Ladrillera
4	Las Pintas de Abajo
5	Manuel López Cotilla (Junta Local)
6	Ojo de Agua
7	Paseos del Lago
8	Prados Toluquilla
9	Residencial Jazmín
10	Toluquilla

11. Oficio [...] firmado por la maestra(funcionaria pública¹²), directora general de Medio Ambiente de San Pedro Tlaquepaque, dirigido al licenciado (funcionario público⁹), director general jurídico de dicho municipio, mediante el cual informó lo siguiente:

... En respuesta a lo solicitado, me permito informarle que en lo referente al Desarrollo Inmobiliario “Las Nubes”, no se ingresó trámite alguno a esta Dirección General; ahora bien la información con la que cuenta esta Dependencia, en referencia a los Desarrollos Inmobiliarios Terrazas y Terralta etapa 5 y 6, es la siguiente:

Terrazas:

1. Informe preventivo de impacto ambiental etapas 1, 2 y 3 (físico)
2. Estudio hidrológico (físico)
3. Informe preventivo de impacto ambiental etapas 1, 2 y 3 (digital)
4. Estudio hidrológico (digital)

Terralta: De las etapas solicitadas, una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Dirección General, no se cuenta con información de las mismas.

Pedregal:

1. Informe preventivo de impacto ambiental etapas 1, 2 y 3 (físico)
2. Estudio de mecánica de suelos (digital)
3. Estudio geofísico (digital)
4. Estudio hidrológico (digital)
5. Estudio de riesgo (digital)

12. Copia de la interlocutoria en el incidente de suspensión [...] fechada el 30 de agosto de 2016, derivado del juicio de garantías promovido por (ciudadano), resuelta por el juez tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, de la que se advierte lo siguiente:

... Primero. [...]

Del análisis integral de la demanda de amparo, se aprecia que el peticionario de la protección constitucional reclama:

La orden de privar a los quejosos de los derechos de posesión y propiedad que dicen tener sobre el bien inmueble denominado como “El Zanjón”, ubicado en la avenida Jesús Reyes Heróles en su cruce con la calle Peregrín Clave, con una superficie aproximada de 19,765.00 m² [...] y su ejecución.

Segundo. Las autoridades responsables Presidente Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco [...]

Resuelve:

Único. Se concede a (ciudadano) y Eduardo Hernández Urtiz Madrial la suspensión definitiva de los actos reclamados a la autoridad responsable, por los razonamientos jurídicos expuestos en el considerando segundo de este fallo...

II. Presentación

El 23 de enero de 1997 fue publicado en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* el acuerdo emitido por el titular de la entonces Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable (Semades), hoy Semadet, mediante el cual se emiten los Criterios Ambientales para la Protección de la Atmósfera en Miravalle. Este documento tiene como objetivo primordial la disminución de la

contaminación atmosférica en esa zona, que es considerada como de alta fragilidad, debido a los factores meteorológico, topográfico y orográfico, a través de los mecanismos inmediatos que establece la política ambiental del Estado, tales como los criterios generales ambientales que deben ser considerados en la planeación y regulación de obras públicas y privadas; en la prestación de servicios privados y públicos; en la realización de actividades productivas; así como en la elaboración de planes y programas de desarrollo urbano, y la definición del área o superficie que por sus características y las de las fuentes de emisión atmosférica ubicadas en la misma, se requiere identificar como área influyente de aporte de contaminantes atmosféricos, lo anterior, aplicable en dicha zona con una superficie total de 26 456.22 hectáreas, y que abarca los municipios de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, El Salto y Tlajomulco de Zúñiga.

En lo que concierne a la materia de la presente Recomendación, guardan relación los siguientes criterios:

6. Criterios Ambientales para la protección de la atmósfera en Miravalle, que por su Alta Fragilidad Ambiental, son aplicables en la zona que se define en el presente instrumento, como área de influencia directa en el aporte de contaminantes.

6.1. En la elaboración de los Planes de Desarrollo Urbano y en la definición de los usos de suelo del territorio que incide en la zona comprendida por el polígono inscrito en este instrumento, las autoridades municipales deberán tomar en cuenta los altos y recurrentes niveles de contaminación atmosférica presentes en esta área, principalmente debido a partículas suspendidas en el aire, que regularmente están provocando condiciones de alta fragilidad de la zona conocida como Miravalle, privilegiando la autorización de emplazamientos urbanos, comerciales, de servicios, o en su caso industriales, de bajo o nulo efecto contaminante, especialmente aquellos que no propicien la generación o dispersión de partículas suspendidas en el aire.

[...]

6.7. Deben realizarse de manera impostergable y con carácter permanente tareas encaminadas al aumento de la cobertura vegetal existente en la zona de Miravalle, así como la preservación de la ya existente, mediante la reforestación y revegetación en primera instancia de las áreas públicas, observando lo establecido en las Normas Ambientales Estatales NAE-SEMADES-001/2003 y NAE-SEMADES-005/2005, publicadas en el periódico oficial del estado "El Estado de Jalisco" el 4 de septiembre de 2003 y el 8 de diciembre de 2005 respectivamente...

El punto 7, bajo el título de “Observancia”, refiere que estos criterios son de acatamiento general en la zona que define como área de influencia directa en el aporte de contaminantes que afectan la calidad del aire en la zona de Miravalle. En el punto 8, relativo a la “Vigilancia”, se define que la autoridad encargada de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de dichos criterios será la Semades hoy llamada Semadet, así como los gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias. Y finalmente, el punto 9, bajo el título de “Vigencia”, señala que estos criterios tendrán validez permanente y podrán ser ampliadas o modificadas.

El derecho a un medio ambiente sano es un derecho fundamental y su situación es preocupante no sólo para quienes vivimos este momento, sino que trasciende a futuras generaciones. El abuso de nuestro entorno ha provocado una situación crítica que amenaza la salud pública.

La sociedad tiene derecho a que se le respete su derecho humano a gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y le corresponde al Estado velar por la tutela de esta prerrogativa. De la misma manera, le corresponde a los Ayuntamientos de acuerdo a su autonomía, organizar su territorio a través de la aprobación y administración de sus planes de desarrollo urbano municipal y, de la misma manera, crear y administrar sus zonas de reservas ecológicas.

Los derechos humanos invocados en este estudio son a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a un medio ambiente sano y equilibrado, los cuales consisten:

Derecho a la legalidad y seguridad jurídica

Esta prerrogativa está considerada por la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada por parte del Estado al orden jurídico, entendiendo por éste la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de

una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona, por su generalidad e importancia.

El derecho a la legalidad compromete todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, con el fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, en lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

Como estructura jurídica del derecho, el de la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión.

En el sistema jurídico mexicano, el derecho a la legalidad se encuentra tutelado en los artículos 1º; 14, 16 y 115, fracción V, incisos a, b, f y g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

[...]

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia...

Derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado

Los derechos a disfrutar de un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas se clasifican dentro de los denominados derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, que buscan motivar el progreso social y elevar la calidad de vida de todos los pueblos. Lo anterior, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional. Corresponde al Estado garantizar estos derechos mediante el diseño y ejecución de programas tendentes a evitar la alteración del medio ambiente y daños a los ecosistemas.

Este derecho se encuentra reconocido en el artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan:

Artículo 4º.

[...]

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley...

A su vez, estos derechos humanos se encuentran fundamentados en los siguientes instrumentos internacionales:

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Americanos (OEA), realizada en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo de 1981 y en la cual se establece:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social...

En el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o también conocido como el Protocolo de San Salvador,¹ se establece en su artículo 11: “Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.”

¹ Aprobada 18 de noviembre de 1988 en San Salvador, El Salvador, en el Décimo Octavo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General, vinculada y entró en vigor para México el 16 de abril de 1996, y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1º de septiembre de 1998.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 16 de diciembre de 1966, en vigor en México desde el 23 de junio de 1981, se determina lo siguiente:

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

Artículo 12.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

[...]

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente...

En la Declaración sobre la Preservación del Medio Ambiente en América Latina y el Caribe², se afirma: "... III. La encrucijada actual reclama solidaridad activa y participativa de la comunidad internacional y, en consecuencia, es preciso destinar fondos para hacer posible el desarrollo y la protección del medio ambiente en forma paralela". La conferencia en su conclusión final, refiere:

Promoveremos que nuestros gobiernos desarrollen un sistema de planeación democrática relativo al medio ambiente y adopten medidas de evaluación del impacto ambiental de las obras de infraestructura para proteger los mantos acuíferos, cuidar las zonas de captación de las presas, preservar los bosques y conservar el suelo, como condiciones para que se den normalmente procesos hidrológicos locales, regionales y como la mejor forma de asegurar el desarrollo de estos recursos naturales. Para ello, deseamos señalar la conveniencia de ordenar los asentamientos urbanos, los establecimientos industriales y las explotaciones agropecuarias. Nos proponemos regular las descargas industriales y domésticas no controladas sobre el medio biótico y abiótico; establecer reservas en sitios

² Esta declaración fue fruto de la Primera Conferencia Interparlamentaria sobre el Medio Ambiente en América Latina y el Caribe, celebrada en la ciudad de México, del 23 al 25 de marzo de 1983.

de descarga de los acuíferos, e incorporar sistemas de tratamiento y reutilización del agua, que en los últimos años ha sido uno de los recursos más vulnerados.

Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano,³ que señala:

Principio 1. El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras...

Principio 2. Los recursos naturales de la tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y, especialmente, muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa Planificación u ordenación, según convenga.

Principio 3. Debe mantenerse y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la tierra para producir recursos vitales renovables.

Principio 4. El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres.

[...]

Principio 8. El desarrollo económico y social es indispensable para asegurar al hombre un ambiente de vida y de trabajo favorable y para crear en la tierra las condiciones necesarias de mejora de la calidad de vida.

Principio 9. Las deficiencias del medio ambiente originadas por las condiciones del subdesarrollo y los desastres naturales plantean graves problemas, y la mejor manera de subsanarlas es el desarrollo acelerado mediante la transferencia de cantidades considerables de asistencia financiera y tecnológica que completamente los esfuerzos internos de los países en desarrollo y la ayuda oportuna que pueda requerirse.

Principio 11. Las políticas ambientales de todos los Estados deberían estar encaminadas a aumentar el potencial de crecimiento actual o futuro de los países en desarrollo y no deberían coartar ese potencial ni obstaculizar el logro de mejores condiciones de vida

³ Adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, llevada a cabo del 5 al 16 de junio de 1972, en Estocolmo, Suecia, a donde asistieron 113 países y se debatió por primera vez la problemática del medio ambiente haciendo resaltar la importancia del mismo para el ser humano y los demás seres vivos. Aumentó la conciencia política sobre la naturaleza global de muchas amenazas al medio ambiente. Es el inicio fundacional del Derecho Ecológico.

para todos, y los Estados y las organizaciones internacionales deberían tomar las disposiciones pertinentes con miras a llegar a un acuerdo para hacer frente a las consecuencias económicas que pudieran resultar, en los planos nacional e internacional, de la aplicación de medidas ambientales.

Principio 12. Deberían destinarse recursos a la conservación y mejoramiento del medio ambiente teniendo en cuenta las circunstancias y las necesidades especiales de los países en desarrollo y cualesquiera gastos que pudieran originar a estos países la inclusión de medidas de conservación del medio ambiente en sus planes de desarrollo, así como la necesidad de prestarles, cuando lo soliciten, más asistencia técnica y financiera internacional con ese fin.

Principio 13. A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo, de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente humano en beneficio de su población.

Principio 14. La planificación racional constituye un instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente.

Principio 15. Debe aplicarse la planificación a los asentamientos humanos y a la urbanización con miras a evitar repercusiones perjudiciales sobre el medio ambiente y a obtener los máximos beneficios sociales, económicos y ambientales para todos...

Principio 16. En las regiones en que exista el riesgo de que la tasa de crecimiento demográfico o las concentraciones excesivas de población perjudiquen al medio ambiente o desarrollo, o en que la baja densidad de población pueda impedir el mejoramiento del medio ambiente humano y obstaculizar el desarrollo, deberían aplicarse políticas demográficas que respetasen los derechos humanos fundamentales y contasen con la aprobación de los gobiernos interesados.

La Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social, en su artículo 25, inciso a, refiere que los Estados se comprometen a: “La adopción de medidas jurídicas y administrativas en los planos nacional e internacional para la protección y mejora del medio humano.”

De igual forma, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo señalan una serie de obligaciones para los Estados respecto al medio ambiente. Entre ellas, destaca la obligación de promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente que reflejen el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican, y la

de reconocer y apoyar debidamente la identidad, cultura e intereses y hacer posible la participación efectiva de la ciudadanía.

Los anteriores instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de nuestro país en tanto éste es integrante de la ONU y de la Organización de los Estados Americanos (OEA), respectivamente. Además, los tratados internacionales son ley suprema de la Unión, tal como se establece en el artículo 1° —ya citado en líneas previas— y el 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señala:

Artículo 133. Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema en toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, las leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

Por su parte, en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco se complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, tal como se desprende de la siguiente cita:

Artículo 4. [...]

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Asimismo, la Constitución Estatal en los artículos 15, fracción VII y 50, fracción XXI, estableció la preocupación por velar y proteger el medio ambiente, así como vigilar el debido ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, conforme a las atribuciones que las leyes estatales y municipales confieren a cada esfera del poder público. Estos preceptos legales señalan:

Artículo 15. Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y

propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:

[...]

VII. Las autoridades estatales y municipales para garantizar el respeto de los derechos a que alude el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, velarán por la utilización sustentable y por la preservación de todos los recursos naturales, con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente. El daño y el deterioro ambiental generarán responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Artículo 50. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

[...]

XXI. Ejercer en forma concurrente con la Federación y los municipios, las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente, protección civil, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, conforme a la distribución de competencias y disposiciones de las leyes federales y estatales...

En este sentido, la legislación secundaria se encarga de definir los propósitos que se persiguen con la protección a estos derechos fundamentales, con las siguientes normas:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

II. Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;

III. La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente...

Artículo 2. Se consideran de utilidad pública:

[...]

V. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

Artículo 15. Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país;

[...]

XII. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho...

Código Urbano para el Estado de Jalisco:

Artículo 9°. El Poder Ejecutivo del Estado tiene a su cargo la ejecución de la política del Gobierno del Estado en los sectores de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, a través de la Secretarías de Infraestructura y Obra Pública, y de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 9° Ter. Son atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial:

I. Promover la presentación de proposiciones, concentrar y administrar información, realizar investigaciones y establecer mecanismos de difusión y comunicación con toda clase de instituciones públicas y privadas, para la mejor elaboración del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de los programas y planes municipales de desarrollo urbano;

[...]

XIX. Evaluar el impacto ambiental de aquellas obras y actividades que no sean competencia de la federación o de los gobiernos municipales de conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

Artículo 10. Son atribuciones de los Municipios:

[...]

XI. Realizar los estudios de impacto ambiental que formarán parte de los planes y programas de desarrollo urbano municipales y que serán de observancia obligatoria para la ejecución de toda obra;

XII. Solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, la asesoría y apoyo técnico que requiera, para elaborar sus programas y planes de desarrollo urbano, aplicarlos, controlarlos, evaluarlos y revisarlos, conforme a los convenios de coordinación que celebre con el Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

Artículo 11. Son atribuciones del Presidente Municipal:

I. Solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial la información relativa a los programas y planes nacionales y estatales de desarrollo urbano que requiera el ayuntamiento, para elaborar y revisar los programas y planes municipales...

Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

Artículo 1º. La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y el patrimonio cultural en el estado de Jalisco, en el ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipales, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de los habitantes del estado y establecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 2º. Se considera de utilidad pública:

[...]

V. La prevención, el control y la atenuación de la contaminación ambiental, en el territorio del estado.

Artículo 5. Compete al gobierno del estado y a los gobiernos municipales, en la esfera de competencia local, conforme a la distribución de atribuciones que se establece en la presente ley, y lo que dispongan otros ordenamientos, así como los convenios de coordinación que al efecto se firmen:

[...]

XXXIII. Inspeccionar, vigilar, e imponer sanciones, en los asuntos de sus competencias, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley...

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones:

[...]

III. Ordenar y ejecutar las distintas acciones, dentro del ámbito de su competencia, a fin de proteger al ambiente, preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio y disminuir la fragilidad ambiental en el estado, en coordinación con la federación y los gobiernos municipales, según sea necesario;

IV. Proponer la normatividad reglamentaria y criterios ambientales estatales, que deberán observarse en la aplicación de la política ambiental del estado, el ordenamiento ecológico local, la prevención y disminución de la contaminación ambiental de la entidad, la protección ambiental de las áreas naturales y aguas de jurisdicción estatal y las concesionadas por la federación, con la participación que, en su caso, corresponda a los gobiernos municipales;

[...]

X. Formular y, en su caso, desarrollar programas para prevenir, controlar y reducir la contaminación de la atmósfera, suelo y aguas, generada en el territorio del estado, por fuentes fijas y móviles y, en el ámbito de su competencia vigilar su cumplimiento...

Artículo 8. Corresponde a los gobiernos municipales directamente, o por delegación, a través de los organismos o dependencias que para tal efecto designen sus titulares, en el ámbito de su competencia, de manera general, las atribuciones que se establecen en el artículo 5° de la presente ley, coordinadamente con la Secretaría y, de manera exclusiva, las siguientes:

I. Evaluar el impacto ambiental respecto de obras o actividades que no sean competencia de la federación o del estado, que se realicen íntegramente dentro del territorio municipal, y dependiendo del dictamen satisfactorio de dicha evaluación, otorgar las autorizaciones de usos del suelo y las licencias de construcción u operación respectivas...

Artículo 9. Para la formulación y conducción de la política ambiental, y demás instrumentos previstos en esta ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se observarán los siguientes criterios:

[...]

X. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, así como el deber de protegerlo y conservarlo. Las autoridades, en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para preservar ese derecho...

Artículo 23. Para la regulación ambiental de los asentamientos humanos, las dependencias y entidades de la administración pública, deberán, además de observar las disposiciones en materia de desarrollo urbano, los siguientes criterios generales:

I. La política ambiental en los asentamientos humanos requiere, para ser eficaz, de una estrecha vinculación con la planeación urbana y su aplicación. Para lo cual, los planes parciales y programas de desarrollo urbano deberán elaborarse atendiendo los lineamientos, disposiciones y estrategias que se encuentren contenidos en los ordenamientos ecológicos locales y demás instrumento que al efecto se expidan;

II. Se debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever y dirigir las tendencias de crecimiento de los asentamientos humanos, para mantener una relación suficiente entre la base de los recursos naturales existentes y la población, cuidando de los factores ambientales que son parte integrante de la calidad de vida. Para lo cual, la determinación de los usos del suelo, deberá de efectuarse en función de los ordenamientos ecológicos locales que al efecto se expidan;

III. En el entorno construido por el hombre, es indispensable fortalecer las previsiones de carácter ambiental, para proteger y mejorar la calidad de vida de la población y la capacidad de amortiguamiento de los ecosistemas; y

IV. En la elaboración y aplicación de los programas de desarrollo urbano y planes parciales municipales, se deberán establecer mecanismos de rescate, rehabilitación y mejoramiento de la calidad de vida de la población, principalmente en las zonas de mayor impacto ambiental.

Artículo 77. En los programas de desarrollo urbano estatal y planes parciales municipales, se considerarán las condiciones topográficas, climatológicas y meteorológicas para asegurar la adecuada dispersión de contaminantes.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco:

Artículo 61. Todo servidor público para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión...

III. Análisis de datos

Noventa y siete vecinos de la colonia Miravalle de Guadalajara presentaron su inconformidad por la omisión de la Semadet, así como de los ayuntamientos de Guadalajara y San Pedro Tlaquepaque; la primera por no vigilar el cumplimiento de los planes municipales de desarrollo, en materia ambiental; mientras que los segundos, por otorgar licencias de construcción en la zona de Miravalle sin observar los planes municipales de desarrollo, así como los Criterios Ambientales para la Protección de la Atmósfera en Miravalle, circunstancias que ocasionan un desequilibrio ecológico al entorno, debido a que no privilegiaron el aumento de la masa forestal en dicha zona de fragilidad atmosférica.

La Semadet, en respuesta a esta inconformidad, señaló que son los municipios de Guadalajara y San Pedro Tlaquepaque quienes deben de realizar las actualizaciones y modificaciones a dichos planes parciales de desarrollo urbano municipales, así como la vigilancia a las construcciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción V, incisos a y f, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina la facultad del municipio para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, por lo que las modificaciones que se realicen, así como los cambios de uso de suelo autorizados, son facultad del municipio competente el cual debe atender la queja aquí planteada (punto 6 de antecedentes y hechos).

Por su parte, el Ayuntamiento de Guadalajara, a través del titular de Obras Públicas, se pronunció en el sentido de que se han hecho diversas modificaciones al uso de suelo de manera irregular y otorgando licencias para edificación de desarrollos de vivienda. Aclaró que esa administración no ha emitido en esa zona autorizaciones para uso plurifamiliar horizontal o vertical (punto 7 de antecedentes y hechos).

El director de Ordenamiento del Territorio del Ayuntamiento de Guadalajara informó que los cambios de uso de suelo en la colonia Miravalle se producen por distintos factores que pueden o no tener relación con la Dirección de Ordenamiento del Territorio del Municipio de Guadalajara, pudiendo tener origen en acciones realizadas por los particulares fuera de la ley, o bien, valiéndose de acciones jurisdiccionales para dejar inaplicables los Planes Parciales de Desarrollo Urbano (punto 10 de Antecedentes y hechos).

Finalmente, el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, a través de su apoderada, informó que las construcciones a que hacen referencia los quejosos en la zona de Miravalle, se ubican en el municipio de Guadalajara (punto 15.1 de antecedentes y hechos). Sin embargo, posteriormente remitió información de los desarrollos asentados en el Cerro del Cuatro, en Miravalle.

En la presente investigación se solicitó el apoyo, en vía de colaboración y auxilio, a las siguientes autoridades:

El procurador estatal de Protección al Ambiente comunicó que corresponde a la federación la vigilancia de la empresas cementeras, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XVII; 5, fracción XII; 6 y 111 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Y en lo que se refiere al manejo de residuos de manejo especial, ha realizado visitas de inspección a dicha empresa. En cuanto a la industria que tiene como actividad la fabricación de alimento balanceado para animales, realizaron dos visitas, sin encontrar irregularidades (punto 8 de antecedentes y hechos).

El procurador de Desarrollo Urbano del Estado, en relación a estos hechos, comentó que el director de Obras Públicas de Guadalajara les informó que con respecto a la zona de Miravalle, particularmente en el cerro del Cuatro, se han hecho diversas modificaciones al uso de suelo de manera irregular y otorgando licencias para edificación de desarrollos de vivienda. Desde 2015 a la fecha, las licencias que se han emitido para la avenida Jesús Reyes Heróles no han sido para el uso plurifamiliar horizontal o vertical (punto 14.1 de antecedentes y hechos).

Por su parte, las encargadas de los despachos de la Gestión de la Calidad del Aire, así como de la Dirección Jurídica de la Semadet, remitieron los resultados del monitoreo de la estación denominada “Miravalle”, de los periodos del 1 de enero al 3 de octubre de 2016, donde se muestra que no se han registrado niveles mayores a 150 puntos IMECA, lo que indica que no se han decretado contingencias atmosféricas en el periodo señalado.

Dentro de la etapa probatoria y a petición del quejoso, se solicitaron a los ayuntamientos de Guadalajara y San Pedro Tlaquepaque, así como a la Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado, que proporcionaran toda la información existente respecto a la autorización de los desarrollos inmobiliarios

Terrazas, Las Nubes, Terralta, etapas 5 y 6; Bosque o Bosques del Pedregal, y de cualquier otro que se tenga aprobado la zona del cerro del Cuatro.

El Ayuntamiento de Guadalajara y la Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado informaron que no contaban con dicha información.

Por su parte, el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque remitió los expedientes de los desarrollos habitacionales Las Terrazas, Terralta, etapas 5, 6 y 8; y Pedregal del Bosque.

IV. Conclusiones

El análisis de las evidencias allegadas a la investigación permite concluir que se requieren de acciones inmediatas para revertir el grave problema de contaminación existente en Miravalle, donde además los ayuntamientos de Guadalajara y San Pedro Tlaquepaque favorezcan proyectos tendentes a aumentar los espacios verdes en esta zona catalogada como de alta fragilidad atmosférica, por encima de los emplazamientos habitacionales.

De los informes que fueron remitidos por las autoridades señaladas se puede advertir que el crecimiento urbano en la zona de Miravalle ha sido históricamente irregular, toda vez que sus habitantes se han valido de la construcción oculta, bajo la poca vigilancia que pudo haber realizado la autoridad competente, para poder perpetrar estas acciones que generan un crecimiento desordenado. Esta zona se encuentra compuesta por las colonias Lomas de Pedregal, Revolucionaria, Loma Linda, Vista del Sur, Cerro, Gómez Farías, 1º de Mayo, Miravalle, Miravalle 1, 2, 3 y 4 Sección, Miravalle zona 6, 8 y 9, Unidad Habitacional Benito Juárez y Clemente Orozco.

Esta apreciación es compartida con el licenciado (funcionario público⁴), director de Ordenamiento del Territorio del Ayuntamiento de Guadalajara (punto 10, de Antecedentes y hechos).

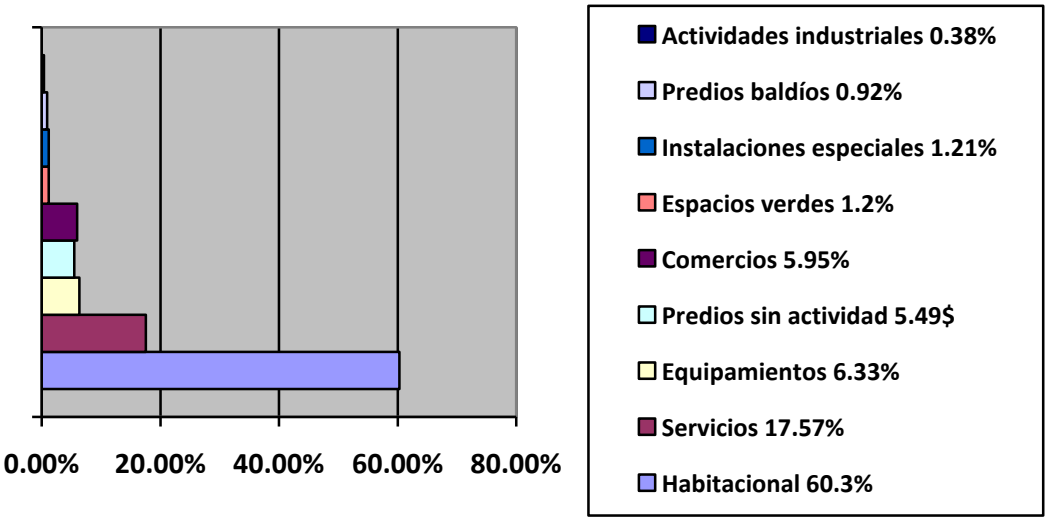
Para este organismo resulta grave el reconocimiento que hace el Ayuntamiento de Guadalajara, a través de su titular, ingeniero (funcionario público²), al manifestar que se han hecho diversas modificaciones al uso de suelo de manera irregular y otorgando licencias para edificación de desarrollos de vivienda,

circunstancias que generan una falta de atención y cumplimiento al Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Lo anterior se encuentra fortalecido con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano 10 “Miravalle”, del que se puede advertir en el capítulo V, denominado “Medio Físico Transformado”, en el inciso B, con el rubro “Regímenes de tenencia del suelo”, lo siguiente:

... El subdistrito 10 “Miravalle” está compuesto de colonias que en su mayoría son de orígenes de asentamientos que se urbanizaron de manera irregular, estas colonias ocuparon parcelas del Ejido Polanco en los años ochentas y noventas. Posteriormente fueron regularizando su estatus jurídico a través de diferentes instrumentos y programas gubernamentales, de manera que hoy día se estima que la mayoría de estas propiedades de particulares que estaban en esa condición de irregularidad ya tienen pleno dominio legal de sus bienes...

Según la estadística que muestra el plan parcial de desarrollo urbano antes mencionado,⁴ en dicha zona se privilegió el crecimiento habitacional con 60.3 por ciento; después los servicios con 17.57 por ciento; los equipamientos con 6.33 por ciento; los predios que no reflejaron alguna actividad, con 5.49 por ciento; los comercios, con 5.95 por ciento; los espacios verdes, con 1.2 por ciento; las instalaciones especiales, con 1.21 por ciento; los predios baldíos, con 0.92 por ciento; y las actividades industriales, con 0.38 por ciento.



⁴ Decreto que aprueba el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Subdistrito 10 “Miravalle”, correspondiente al Distrito Urbano “Zona 7 Cruz del Sur” del municipio de Guadalajara, publicado el 26 de diciembre de 2011 en la *Gaceta Municipal de Guadalajara*, p. 46.

Esta gráfica muestra la evidente falta de cobertura vegetal en dicha zona, así como el desproporcionado privilegio habitacional, circunstancias que en nada benefician la de por sí grave situación que ahí se vive en materia de contaminación.

El problema de la contaminación atmosférica no es desconocido tampoco para el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, pues en su Plan Parcial de Desarrollo Urbano etiqueta a la zona de Miravalle como la más afectada por este tema.⁵

Cabe señalar que Miravalle presenta una situación totalmente distinta a lo que ocurre en el resto de la zona metropolitana de Guadalajara, ya que los factores meteorológico, topográfico y orográfico son también determinantes para el incremento de la contaminación, como se puede apreciar del documento denominado: “Comportamiento de los vientos dominantes y su influencia en la contaminación atmosférica en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, México”⁶, donde ubica a la zona metropolitana de Guadalajara dentro de un valle semi-cerrado con predominio de vientos débiles y con la presencia del fenómeno de inversión térmica en aproximadamente 300 días al año. Además, los sistemas anticiclónicos generados en el golfo de México y el océano Pacífico influyen en la zona metropolitana de Guadalajara gran estabilidad atmosférica e impidiendo la mezcla vertical del aire. Aunado a todo esto, las montañas que circulan dicha área, constituyen un relieve natural que impide la circulación del viento y como consecuencia, inhibe la dispersión de contaminantes en el aire.

Más aún, en la manifestación de impacto ambiental realizado por la empresa constructora Dynamica —respecto del desarrollo habitacional “Terralta”—, hace alusión al tema de contaminación existente en Miravalle, donde menciona que durante 283 días, se presenta el fenómeno de inversión térmica (inciso f, punto 9 de antecedentes y hechos).

Resulta necesario que las autoridades municipales de Guadalajara y San Pedro Tlaquepaque, en conjunto con la Semadet, encargadas de planear el crecimiento urbano en la zona de Miravalle, se sensibilicen con la situación existente en esta

⁵ Plan Parcial de Desarrollo Urbano de San Pedro Tlaquepaque, p. 56.

⁶ García Mario, *et. al.* Mayo 2014, *Comportamiento de los vientos dominantes y su influencia en la contaminación atmosférica en la Zona Metropolitana*, Revista Iberoamericana de Ciencias, ISSN 2334-2501.

zona y privilegien el aumento de la cobertura vegetal, casi inexistente en esa parte.

Para el Ayuntamiento de Guadalajara no es desconocida la ausencia de áreas verdes en dicha zona, ya que en el punto C.1.5 con el título “Recreación y deporte” del capítulo II, denominado “Medio Económico Social”,⁷ señala lo siguiente:

C.1.5. Recreación y deporte.

Una de las necesidades básicas del ser humano es la recreación en espacios verdes y abiertos, que entre otras cosas favorezcan la convivencia familiar, esfera de la vida social que el subdistrito 10 "Miravalle", no ofrece, dada la carencia de jardines, parques y unidades deportivas suficientes. El balance realizado muestra un déficit al relacionar el número de habitantes (50,075) contra la superficie consignada (77,199 m²) según el plano de diagnóstico de usos de suelo, advirtiéndose tan sólo 1.54 m² de área verde por persona. Si nos apegamos a la norma internacional que solicita 10.5 m² de espacio verde por persona se advierte un déficit en el subdistrito de más de 44.8 ha.

Los habitantes del Subdistrito pueden resolver esta necesidad de dos formas: la primera consiste en desplazarse a otras zonas de la ciudad, con la consiguiente demanda de servicios de transporte, seguridad, etc. o bien, la otra alternativa es apropiarse de las calles por parte de la población demandante, apropiación que resulta conflictiva en cuanto a que la calle se convierte en un espacio polivalente, generando con ello malestar a los vecinos y problemas del tránsito vehicular accidentes viales y hasta la generación de eventos violentos poco predecibles.

Por lo que se sugiere implementar políticas en el subdistrito para la construcción de espacios recreativos como jardines y plazas mediante el estableciendo de mecanismos de adquisición (convenios) de propiedades particulares para la formación de áreas verdes públicas, así como dar el adecuado mantenimiento y promover paulatinamente la ampliación de unidades deportivas de la zona para lograr el esparcimiento de los habitantes del subdistrito 10 "Miravalle".

Las áreas verdes conforman espacios públicos cuyo elemento principal es la vegetación. El avance de la urbanización en la zona metropolitana de Guadalajara, sobre todo en la zona de Miravalle, ha impactado en sus condiciones ambientales, por lo que resulta fundamental proteger, conservar e

⁷ Decreto que aprueba el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Subdistrito 10 “Miravalle”, correspondiente al Distrito Urbano “Zona 7 Cruz del Sur” del municipio de Guadalajara, p. 39.

incrementar las áreas verdes urbanas, ya que desempeñan funciones esenciales para la calidad de vida de los habitantes.

Dada la importancia de las áreas verdes para la calidad de vida de la población urbana, la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda un estándar de nueve metros cuadrados de áreas verdes por habitante como mínimo.⁸ Otros organismos destacan la importancia de que éstas se encuentren a una distancia no mayor a quince minutos a pie de los hogares —a efecto de que las personas reciban los beneficios que las áreas verdes proporcionan—, y recomiendan que la población participe de manera activa en los planes de asignación y diseño de sus áreas verdes⁹. La realidad de la zona de Miravalle es que cada habitante accede a tan solo 1.54 m².

Llama la atención de este organismo que la Semadet, en base al principio de concurrencia, no asuma la responsabilidad que le corresponde, y arguya que es competencia solo de los municipios las actualizaciones y modificaciones a los planes parciales de desarrollo urbano, situación que carece de fundamentación alguna, ya que es una responsabilidad compartida de acuerdo a lo previsto por los artículos 2º, fracción I; 7, fracción VI, inciso j, y XXII; 8, fracción II, inciso f; 28, fracción VII; 30, fracción II; y 38, fracción I, de la Ley General de Cambio Climático, donde se advierte que los tres órdenes de gobierno deberán establecer, regular e instrumentar acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático en lo referente al ordenamiento territorial ecológico y de los asentamientos humanos, así como del desarrollo urbano, todo esto con el fin de promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Nacional de Cambio Climático.

Asimismo, el artículo 3º transitorio de dicha ley, señala que las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios deberán poner en marcha acciones de mitigación y adaptación, de acuerdo con sus atribuciones y competencias, para alcanzar las siguientes metas y plazos indicativos:

Artículo tercero:

⁸ Sonia Reyes e Isabel M. Figueroa, *Eure Revista Latinoamericana de Estudios Urbanos*, “Distribución, superficie y accesibilidad de las áreas verdes en Santiago de Chile”, vol. 36, no. 109, diciembre 2010, pp. 89-110

⁹ Lorena Martínez González, *Árboles y áreas verdes urbanas de la Ciudad de México y su zona metropolitana*, México: Sedna-Conafor-Xochitla-Conabio-Deloitte, 2008.

[...]

I. Adaptación:

a) En materia de protección civil, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios deberán establecer un Programa a fin de que antes de que finalice el año 2013 se integren y publiquen el atlas nacional de riesgo, los atlas estatales y locales de riesgo de los asentamientos humanos más vulnerables ante el cambio climático:

b) Antes del 30 de noviembre de 2015 los municipios más vulnerables ante el cambio climático, en coordinación con las Entidades Federativas y el gobierno federal, deberán contar con un programa de desarrollo urbano que considere los efectos del cambio climático;

c) Las Entidades Federativas deberán elaborar y publicar los programas locales para enfrentar al cambio climático antes de que finalice el año 2013;

d) Antes del 30 de noviembre de 2012, el gobierno federal deberá contar con:

1. El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio...

Carece de sentido que la autoridad estatal encargada de la vigilancia y monitoreo en materia ecológica niegue su responsabilidad en la revisión de los planes municipales de desarrollo urbano, en virtud de que según la distribución de competencias prevista en la normativa citada, se advierte la necesidad de que esta autoridad estatal aplique la normativa correspondiente, además de desarrollar políticas públicas para la mitigación de contaminantes, promoviendo la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación de emisiones; finalmente, pugnando que en los programas de desarrollo urbano estatal y planes parciales municipales, se consideren las condiciones topográficas, climatológicas y meteorológicas para asegurar la adecuada dispersión de contaminantes, ponderando en este caso las circunstancias que rodean a Miravalle, que es considerada como de alta fragilidad atmosférica.

Todos aquellos procesos desencadenados por las actividades humanas, como son el aumento de la población así como su migración hacia áreas urbanas y suburbanas, generan una serie de fenómenos que ejercen una presión constante hacia los suelos, reduciendo así su capacidad para sostener ecosistemas naturales

o modificados, para mantener o mejorar la calidad del aire y el agua, y para preservar la salud humana.¹⁰

Dentro de dichos procesos se encuentran: a) el cambio de uso del suelo, b) la generación de residuos (industriales y municipales), c) la sobreexplotación de recursos hídricos y de combustibles fósiles. Entre las causas inmediatas que provoca el deterioro del suelo se cuentan el cambio climático, la contaminación ambiental y la disminución de la biodiversidad.¹¹

En síntesis, el crecimiento urbano, vehicular e industrial desmedido; la falta de programas y planeación en materia de crecimiento de la cobertura verde, además de la ausencia de una debida inspección y vigilancia en las construcciones que se han realizado de forma irregular, que transgreden los planes parciales de desarrollo urbano, sumado a la nula coordinación entre la Semadet y los ayuntamientos de Guadalajara y San Pedro Tlaquepaque, son aspectos influyentes en el deterioro de la calidad de vida de los habitantes de la zona de Miravalle.

Resulta impostergable que tanto la Semadet como los ayuntamientos de Guadalajara y San Pedro Tlaquepaque, realicen una revisión de sus leyes y reglamentos, estrechen la coordinación entre ellos, con el fin de lograr políticas públicas metropolitanas que permitan revertir la grave situación en la zona de Miravalle, y que además se apliquen adecuadamente la normativa ambiental y los Criterios Ambientales para la Protección de la Atmósfera de Miravalle, teniendo como eje principal para la toma de decisiones el incremento de la cobertura vegetal de la zona por encima de los emplazamientos habitacionales.

Los ayuntamientos de Guadalajara y San Pedro Tlaquepaque, con independencia de su omisión respecto de las acciones que marcan los puntos 6.1 y 6.7 de los Criterios Ambientales para la Protección de la Atmósfera de Miravalle, han dejado de formular e instrumentar políticas en materia de cambio climático, en colaboración con el Estado, así como también han dejado de cumplir con su compromiso de brindar una atención prioritaria a la zona de alta fragilidad ambiental descrita en los Criterios Ambientales para la Protección de la Atmósfera en Miravalle, publicados el 23 de enero de 2007 en el periódico

¹⁰ Perspectivas del Medio Ambiente en México, GEO México 2004, Semarnat, primera edición, noviembre 2004, p. 121.

¹¹ *Ibíd.*

oficial El Estado de Jalisco, lo cual se traduce en una violación de los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, y a gozar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Finalmente, no pasa desapercibido para este organismo la relación que guarda este tema con el derecho a la protección de la salud. Como se ha visto anteriormente, las contingencias ambientales de la zona metropolitana de Guadalajara, originadas por altas concentraciones de contaminantes atmosféricos, también provocan problemas de salud en los habitantes de la zona Miravalle, principalmente en niños y adultos mayores. Las estadísticas que fueron enviadas por la Semadet muestran la mala calidad del aire y evidencian además que, en los años 2014, 2015 y 2016, se han tenido que activar la pre contingencia y primera fase de contingencia ambiental para disminuir los daños a la salud pública.

Resulta evidente la gravedad del problema existente en el polígono de alta fragilidad ambiental, y ante ello resulta necesario realizar acciones tendentes a generar un mejoramiento visible en la calidad del aire que se respira en dicha zona.

El Departamento de Salud Pública, Medio Ambiente y Determinantes Sociales de la Salud de la Organización Mundial de la Salud (OMS),¹² ha mencionado que son muchos los efectos a corto y a largo plazo que la contaminación atmosférica puede ejercer sobre la salud de las personas, pues aumenta el riesgo de padecer enfermedades respiratorias agudas, como la neumonía; y crónicas, como el cáncer del pulmón y las enfermedades cardiovasculares.

La Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC, por sus siglas en inglés) anunció en su boletín de prensa 221 del 17 de octubre de 2013,¹³ que incluyó a la contaminación ambiental como uno de los elementos que causan cáncer en humanos, con especial incidencia en el caso del de pulmón aunque también en el de vejiga.

La OMS apoya a los Estados Miembros a fortalecer los sistemas de salud para

¹² http://www.who.int/phe/health_topics/outdoorair/databases/health_impacts/es/, consultado a las 10:30 horas del 31 de marzo de 2017.

¹³ Press release 221, 17 October 2013, International Agency for Research on Cancer, "Outdoor air pollution a leading environmental cause of cancer deaths", World Health Organization, visible en el portal: https://www.iarc.fr/en/media-centre/iarcnews/pdf/pr221_E.pdf, consultado el 31 de marzo de 2017.

mejorar la salud de la población y aumentar la capacidad de adaptación climática de las comunidades y dichos sistemas para reconocer, monitorear, responder y prepararse para los cambios en la salud y la carga de morbilidad relacionados con el clima. Dicha organización internacional sostiene que reduciendo las cifras promedio de contaminación atmosférica urbana en un sitio determinado puede lograr una disminución considerable de la mortalidad a largo plazo así como en los casos de enfermedades respiratorias y cardiovasculares, y por ende, aumenta la esperanza de vida de la población local.

Estado y municipios involucrados, como representantes de la sociedad, en concurrencia con la Federación —dentro de la responsabilidad compartida a que hace alusión la Ley General de Cambio Climático—, deben asumir la responsabilidad de instrumentar políticas que aseguren el bienestar de la sociedad y conjuren en lo posible incidentes que pongan en peligro la integridad de la población. Se trata de adoptar mecanismos preventivos de índole reglamentaria, institucional y organizativa, que no sólo aminorarían la contaminación atmosférica urbana, sino también las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes que contribuyen a causar el cambio climático.

Resulta vital atender la presente problemática desde una perspectiva integral y colegiada, diseñando políticas públicas que coadyuven a enfrentar el problema de la contaminación existente en Miravalle así como del resto de la zona metropolitana de Guadalajara, para con ello lograr un mejor nivel de salud en la población.

Por lo anterior, se emiten las siguientes:

V. Recomendaciones

A la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado:

Primera. Mantener una mayor coordinación con los municipios de Guadalajara y San Pedro Tlaquepaque, para evaluar el impacto ambiental respecto de obras o actividades que se realicen en sus territorios, el cual tenga como eje principal, el incremento de la cobertura vegetal por encima de la habitacional, y dependiendo del dictamen satisfactorio de dicha evaluación, se otorguen las autorizaciones de

usos del suelo y las licencias de construcción respectivas.

Segunda. Que gire instrucciones a la Dirección del Sistema de Monitoreo Ambiental y Cambio Climático, que opera el Sistema de Monitoreo Atmosférico de Jalisco (Simaj), para que de manera constante monitoree las fallas en su operación, y con esto, evitar que los vecinos de la zona de Miravalle, tengan la incertidumbre del Índice Metropolitano de la Calidad del Aire (Imeca).

Tercera. Se coordine con los ayuntamientos de Guadalajara y San Pedro Tlaquepaque con el fin de que se materialice la consolidación de un parque urbano en la zona de Miravalle.

Cuarta. Que en base al principio de concurrencia con los municipios de la zona metropolitana de Guadalajara, se establezcan líneas de acción que permitan vislumbrar un mejor futuro para las generaciones venideras, a través de políticas de fortalecimiento ambiental, y cuyas decisiones en el campo ambiental se realicen con una visión de corto, mediano y largo plazo.

Quinta. Que se realice de forma permanente, un fortalecimiento del marco legal y normativo estatal, donde se ponga mayor énfasis en el tema de los ordenamientos humanos y desarrollo urbano, así como el favorecimiento del crecimiento de áreas verdes en la zona metropolitana de Guadalajara, generando además acciones que endurezcan los esquemas de vigilancia y monitoreo que garanticen el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Sexta. Se realicen acciones tendentes a fomentar la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones y de acciones de conservación de los recursos naturales y de protección ambiental, facilitando el acceso a la información y a la discusión seria e informada con las asociaciones vecinales de la zona metropolitana de Guadalajara.

Séptima. Que en el ámbito de su competencia y junto con los municipios de la zona metropolitana de Guadalajara, comiencen los trabajos necesarios para expedir o armonizar la normativa y criterios ambientales estatales y municipales que se requieran, a efecto de establecer los mecanismos técnicos necesarios, que en congruencia con la OMS y ponderando la importancia de las áreas verdes para la calidad de vida de la población urbana, se establezca un estándar mínimo de nueve metros cuadrados de áreas verdes por habitante.

Octava. Que dentro de estos trabajos de armonización de la normativa y los criterios ambientales estatales y municipales, y en los términos de la Ley General de Cambio Climático, se elabore y publique el atlas de riesgo estatal, donde se incluya la zona de Miravalle, como una zona geográfica vulnerable y de alta fragilidad ambiental.

A los presidentes municipales de los ayuntamientos de Guadalajara y San Pedro Tlaquepaque:

Primera. Se solicita que giren instrucciones para que propicien el establecimiento y consolidación de áreas verdes de distinta utilización distribuidas en sus territorios, dando mayor importancia a la zona de Miravalle, con el fin de preservar el equilibrio ecológico, dotar de áreas de esparcimiento y mejorar el medio ambiente urbano, donde el eje central sea la propagación de la cobertura vegetal, por encima de los emplazamientos habitacionales.

Segunda. Se realice una revisión a sus planes parciales de desarrollo urbano, donde se establezca como eje principal el incremento de las áreas verdes por encima de los desarrollos habitacionales tratando de guardar congruencia con el criterio emitido por la OMS en cuanto a los metros cuadrados que deben existir por habitante y además, se incluyan los Criterios Ambientales para la Protección de la Atmósfera en Miravalle.

Tercera. En seguimiento al punto anterior, se coordinen con la Semadet para que comiencen los trabajos necesarios para expedir o armonizar la normativa y criterios ambientales municipales que se requieran, a efecto de establecer los mecanismos técnicos necesarios donde se establezca un estándar mínimo de nueve metros cuadrados de áreas verdes por habitante, en congruencia con el criterio establecido por la OMS, donde se valora la importancia de las áreas verdes para la calidad de vida de la población urbana.

Cuarta. Fomentar el habilitamiento y apertura de nuevos espacios públicos, con especial intención en la zona de Miravalle, donde se ha demostrado que existe un déficit en su índice de relación proporción habitante/espacio verde o arbolado.

Quinta. Que en coordinación con la Semadet, se promueva y gestione la consolidación de un parque urbano en la zona de Miravalle, con el fin de revertir el problema de contaminación existente.

Sexta. Se promueva como política pública la reducción del déficit de áreas verdes y de recreación a través de la instauración de zonas y corredores verdes integradas por senderos en áreas naturales, así como la creación de los propios parques urbanos, con la finalidad de que al permitir su aprovechamiento sustentable en términos físicos, económicos y sociales.

Séptima. Se giren instrucciones a las áreas de construcción de las Direcciones de Inspección y Vigilancia de cada municipio, con el fin de evitar la propagación de más construcciones fuera de la normativa.

Octava. Se constituyan los observatorios urbanos con la participación de universidades, organismos, investigadores, especialistas de la sociedad y el gobierno, para el estudio, investigación, organización y difusión de conocimientos sobre los problemas de sus ciudades y los nuevos modelos de políticas urbanas y de gestión pública; donde además, inviten a las asociaciones vecinales, quienes puedan participar de forma activa en nuevas propuestas que reviertan los problemas generados por la mala planeación urbana y ambiental.

Novena. Que se elabore y publique el atlas de riesgo que considere los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo, y se incluya en él, la zona de Miravalle.

Décima. Que se realice una investigación acerca de las acciones urbanísticas que se realizan en la zona de Miravalle, con el fin de determinar las condiciones legales en las que están desarrollándose, y en caso de incumplimiento se apliquen las medidas de seguridad que resulten aplicables, de conformidad con la normativa aplicable.

Aunque no son autoridades involucradas como responsables en la presente Recomendación, pero tienen atribuciones y competencia en los presentes hechos, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se les hacen las siguientes peticiones:

Al doctor Antonio Cruces Mada, secretario de Salud de Jalisco:

Primera. Lleve a cabo programas permanentes de concientización a la población general, respecto de los riesgos del cambio climático para la salud mediante campañas de promoción, publicaciones y orientaciones de política.

Segunda. Gire instrucciones a quien corresponda para que se realice un estudio de las enfermedades más recurrentes en la zona de Miravalle y se analice, si las mismas guardan relación con la contaminación existente en dicho polígono de alta fragilidad ambiental de Miravalle.

Tercera. Que una vez que se realice lo anterior, se inicien las acciones necesarias para denunciar los probables delitos ecológicos existentes, con el fin de que se reparen los costos ambientales que dicha afectación implique.

Al maestro David Cabrera Hermosillo, procurador Estatal de Protección al Ambiente:

Única. Con la intención de incrementar la vigilancia de la autoridad ambiental, instruya al personal que corresponda para que realice visitas de inspección aleatorias en el polígono de alta fragilidad ambiental que se encuentra definido en los Criterios Ambientales para la Protección de la Atmósfera en Miravalle, publicado el 23 de enero de 2007 en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, en los turnos matutino, vespertino y nocturno, para verificar que las fábricas e industrias, cumplan con la normativa aplicable.

Al licenciado José Trinidad Padilla López, procurador de Desarrollo Urbano del Estado:

Único. Que se realice una investigación acerca de las acciones urbanísticas que se realizan en la zona de Miravalle, con el fin de determinar las condiciones legales en las que están desarrollándose, y en caso de incumplimiento se apliquen las medidas de seguridad que resulten aplicables, de conformidad con el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Las anteriores recomendaciones son públicas y serán difundidas de inmediato por los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 76 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, 76, 77 y 78 de la ley de esta institución, se solicita a las autoridades a las que se dirige esta Recomendación, que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, informen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos sobre la aceptación de las proposiciones que correspondan a su municipio, y posteriormente remitan pruebas de los avances en su cumplimiento.

A t e n t a m e n t e

Doctor en Derecho Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

Ésta es la última página correspondiente a la Recomendación 15/2017, la cual consta de 61 hojas.